



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE
HIDALGO**

**FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**DETERMINACION DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES DEL IMSS
EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION .**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

CONTADOR PUBLICO

PRESENTA:

AURELIO CAMACHO ARROYO

ASESOR:

M. EN A. GERARDO GABRIEL VILLALON CALDERON

MORELIA, MICHOACAN, NOVIEMBRE 2006.



INDICE

INTRODUCCION (006)

CAPITULO I. GENERALIDADES DE LA LEY DEL IMSS

- a) Marco jurídico de la Ley del Seguro Social (008)
- b) Disposiciones de la Constitución política de los EUM (009)
- c) Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo (010)
- d) Disposiciones del Código Fiscal de la Federación(011)
- e) Disposiciones de la Ley del Seguro Social (012)

CAPITULO II. RAMAS DEL SEGURO EN EL REGIMEN OBLIGATORIO

- a) Riesgos de trabajo (016)
- b) Enfermedades y Maternidad (025)
- c) Del Seguro de Invalidez y Vida (032)
- d) Del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (039)
- e) Del Seguro de Guarderías (049)

CAPITULO III. REGIMEN DE LA CONSTRUCCION

- a) Tipos de Obra (056)
- b) Actividades de la Obra (058)
- c) Concepto de trabajador (060)
- d) Concepto de Patrón (061)
- e) Tipos de Relación de Trabajo en la Industria de la Construcción (063)
- f) Afiliación en materia de Construcción (064)
- g) Obligaciones derivadas de una Relación de Trabajo (064)
- h) Obligación de los patronos (066)
- i) Movimientos Afiliatorios (071)
- j) Inscripción en el Seguro de Riesgos de Trabajo (076)
- k) Ubicación de la Industria de la Construcción en el Catalogo de Actividades ... (079)
- l) Prima por pagar en el inicio de Actividades o por cambio en las mismas (080)
- m) Registro del Patrón con varias Obras o con Actividades distintas (081)
- n) Liquidación de las Cuotas obrero-patronales (082)
- o) Integración del Salario Base de Cotización (084)
- p) Determinación de las Cuotas Obrero-patronales (089)

| | |
|--|-------|
| q) Formas de determinar las Cuotas Obrero-patronales | (091) |
| r) Procedimiento para la determinación de las COP estimadas en el caso de una obra privada | (094) |
| s) Infracciones y multas | (101) |
| t) Procedimiento para la imposición de sanciones | (102) |
| CONCLUSIONES | (109) |
| BIBLIOGRAFIA | (111) |

ABREVIATURAS

| | |
|------------|--|
| COP | Cuotas Obrero-Patronales |
| CP | Cuota Patronal |
| CURP | Clave Unica de Registro de Población |
| DF | Distrito Federal |
| DOF | Diario Oficial de la Federación |
| DV | Dígito Verificador |
| EDI | Intercambio Electrónico de Datos (Electronic Data Interchange) |
| E y M | Enfermedades y Maternidad |
| GPS | Guarderías y Prestaciones Sociales |
| IMSS | Instituto Mexicano del Seguro Social |
| IV | Invalidez y Vida |
| LFT | Ley Federal del Trabajo |
| LSS | Ley del Seguro Social |
| PAE | Procedimiento Administrativo de Ejecución |
| RACREFI | Reglamento de Afiliación, Clasificación, Recaudación y Fiscalización |
| RCV | Retiro, Ceantía en Edad Avanzada y Vejez |
| RFC | Registro Federal de Contribuyentes |
| RSSOPTCOTD | Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado |
| . | |
| RT | Riesgos de Trabajo |
| SBC | Salario Base de Cotización |
| SDI | Salario Diario Integrado |
| SMG | Salario Mínimo General |
| ST | Salud en el Trabajo |
| SUA | Sistema Unico de Autodeterminación de Cuotas |
| TFJFA | Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa |

INTRODUCCION

Es la industria de la construcción una actividad noble, sin embargo, es también una de las más complejas desde su control, financiamiento, etc. Aunado a esta situación, el hecho de que tradicionalmente los trabajadores de esta industria sean personas de escasos o nulos estudios, hace más difícil el desempeño de la actividad. Por ello es importante que quienes son responsables de coordinar una obra se asesoren de profesionales en materia de seguro social, Ley Federal del Trabajo y todas aquellas disposiciones que correspondan a la actividad, a fin de proteger a la empresa y a los trabajadores que participan en el desarrollo de la construcción, desde el peón, hasta los ingenieros que subcontratan obras y que por falta de orientación, pueden ver no sólo disminuidos sus ingresos, sino también, en algún momento, lastimada su economía por tener que realizar pagos extemporáneos de las obligaciones que se originaron con motivo de una o varias obras de construcción, lo cual se ve agravado por que no se pagan sólo las cuotas, también se paga la tasa inflacionaria bajo la figura de la actualización y se suma al monto de los accesorios, llámense multas, recargos, gastos de ejecución o hasta los temidos capitales constitutivos, que pueden colocar a una empresa en serios problemas financieros.

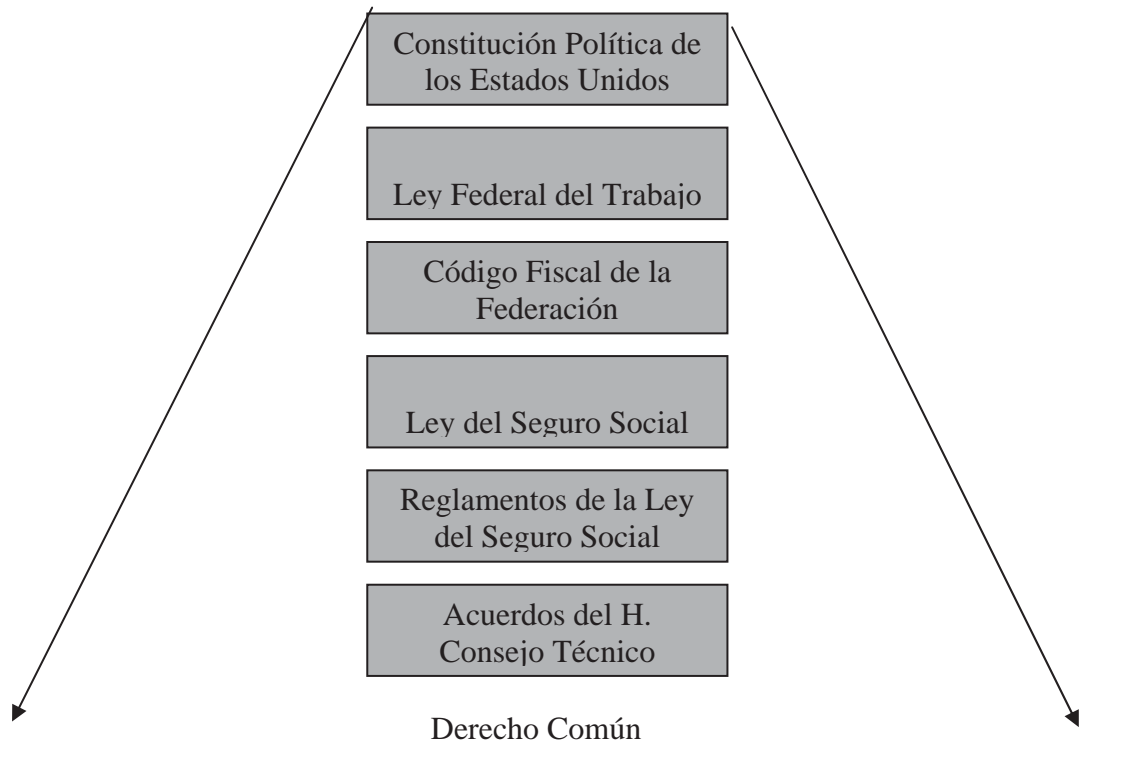
CAPITULO I

GENERALIDADES DE LA LEY DEL

IMSS

MARCO JURIDICO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Las distintas disposiciones que son relativas a la Ley del Seguro Social citamos a continuación, de forma piramidal, ubicando como punta de la pirámide a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es Carta Magna de donde emanan las diversas leyes y reglamentos en México, las cuales, por ningún motivo deben contravenir disposición alguna contenida en dicha Constitución, so pena de violentar las garantías individuales consignadas en ella, lo que podría derivar en amparos o juicios.



DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Son obligaciones de los mexicanos:

Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Toda persona tiene derecho al **trabajo digno** y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario.

Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:

Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedírsele de la obra.

Es de utilidad publica la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de **invalidez**, de **vejez**, de **vida**, de **cesación** involuntaria del trabajo, de **enfermedades** y **accidentes**, de servicios de **guardería** y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Son obligaciones de los patrones:

- Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes.
- Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y en los lugares en que deban ejecutarse las labores; y, disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios, debiendo dar aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra.

DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

Aportaciones de seguridad social: Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

MOMENTO DE CAUSACION DE LAS CONTRIBUCIONES

Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación.

OBLIGACION DEL RETENEDOR

En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

DETERMINACION PRESUNTIVA DE CONTRIBUCIONES RETENIBLES

Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las contribuciones que se debieron haber retenido, cuando aparezca omisión en la retención y entero, por más del 3% sobre las retenciones enteradas.

DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de la Ley del Seguro Social, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

La organización y administración del Seguro Social están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores públicos, social y privado, denominado **Instituto Mexicano del Seguro Social**, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas en la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

Las disposiciones fiscales de la Ley del Seguro Social que establecen cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas las normas que se refieran a sujeto, objeto, base de cotización y tasa.

SUPLETORIEDAD

A falta de norma expresa en la Ley del Seguro Social, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, del Código o del derecho común, en ese orden, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del régimen de seguridad social que establece la Ley del Seguro Social.

CAPITULO II
RAMAS DEL SEGURO EN EL
REGIMEN OBLIGATORIO

El Seguro Social comprende:

- El régimen obligatorio, y
- El régimen voluntario.

El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero.

El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez y vida;
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y
- V. Guarderías y prestaciones sociales.

RIESGOS DE TRABAJO

Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

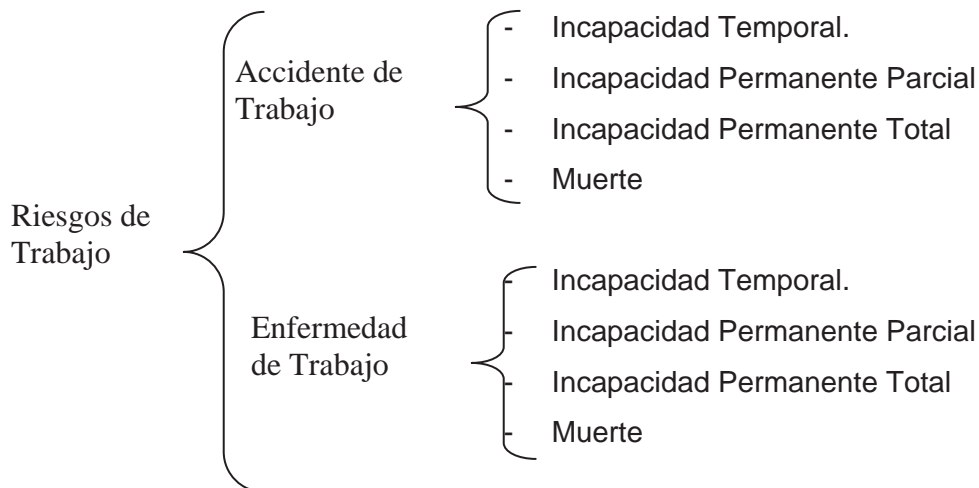
Accidentes de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.

Enfermedades de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

- Incapacidad temporal,
- Incapacidad permanente parcial,
- Incapacidad permanente total, y
- La muerte.

En el cuadro que a continuación se presenta, se muestra en forma sinóptica lo anterior y las consecuencias de que un trabajador sufra un Riesgo de Trabajo:



De acuerdo con los artículos 487 de la Ley Federal del Trabajo y 56 de la Ley del Seguro Social, los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- Servicio de hospitalización;
- Aparatos de prótesis y ortopedia; y
- Rehabilitación.

El asegurado que sufra algún accidente o enfermedad de trabajo, para gozar de las prestaciones en dinero, deberá someterse a los exámenes médicos y a los tratamientos que determine el Instituto, salvo cuando justifique la causa de no hacerlo. El Instituto deberá dar aviso al patrón cuando califique de profesional algún accidente o enfermedad, o en caso de recaída con motivo de estos.

El artículo 70 de la Ley del Seguro Social nos indica que los patrones y demás sujetos obligados tienen la obligación de pagar las cuotas por el seguro de riesgos de trabajo.

CAPITALES CONSTITUTIVOS

En las empresas encontramos casos en los que el patrón con el fin de evadir el pago de sus cuotas, diseña estrategias incorrectas, tales como contratar empleados por honorarios cuando en realidad son trabajadores en los términos legales, inscribirlos con un salario inferior al que realmente perciben, y otras que lo pueden situar en el delito de defraudación conforme al artículo 307 de la Ley del Seguro Social, olvidando con ello que los trabajadores no pueden renunciar a sus derechos, entre los cuales podemos señalar los contenidos en el artículo 489 de la Ley Federal del Trabajo que se citan a continuación:

No libera al patrón de responsabilidad:

- I. Que el trabajador explícita o implícitamente hubiese asumido los riesgos de trabajo.
- II. Que el accidente ocurra por torpeza o negligencia del trabajador, y
- III. Que el accidente sea causado por imprudencia o negligencia de algún compañero de trabajo o de una tercera persona.

Por otra parte, existen algunos casos en que el tiempo se convierte en un elemento decisivo de oportunidad o debilidad para las empresas que se enfrentan a un riesgo de trabajo.

Lo anterior puede apreciarse mejor en el siguiente ejemplo: En una empresa donde se contrató a un trabajador ocurrieron los hechos que describimos:

El día miércoles un candidato a trabajador de la empresa se presentó al examen de selección, y resultó ser la persona idónea para el puesto vacante, mismo que se desarrollará en las oficinas, le fue solicitada su presencia el día jueves para firmar su contrato y entregar su documentación, con el fin de conformar el expediente respectivo - por costumbre la secretaría que se encarga de los trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, presenta los avisos hasta el cuarto día hábil posterior en que el trabajador inicia sus labores como empleado, argumentando que algunos trabajadores, aún después de firmar el contrato, no se presentan a trabajar por haber encontrado un empleo mejor remunerado. El lunes siguiente a las 8:00 a.m. el recién contratado inició sus labores y aproximadamente a las 10:15 a.m. del día martes resbaló de las escaleras quedando fracturado de la mano derecha y lastimado del cuello. Sus compañeros lo auxiliaron de inmediato y lo llevaron a la clínica del Seguro Social mas cercana de la empresa, en donde fue hospitalizado y recibió atención médica, prótesis para su cuello, le enyesaron la mano, en fin, le prestaron la atención médica que requería y le dieron las medicinas que necesitó; fue así que recibió certificados de incapacidad por riesgos de trabajo que amparaban un periodo de 45 días.

Los hechos anteriores ocurrieron bajo las siguientes circunstancias:

- Aún no se había presentado el aviso de inscripción del trabajador al IMSS.
- El accidentado, declaró ante el IMSS ser empleado de la empresa en la que ocurrió el accidente.
- El patrón recibió a través de los familiares del trabajador incapacitado el formato ST1 "Calificación de probable riesgo de trabajo" donde describió que el empleado era de recién ingreso y que el accidente ocurrió cuando ya estaba en funciones.
- El accidente fue calificado por el IMSS como un riesgo de trabajo.
- Se generaron **capitales constitutivos** con cargo al patrón omiso.

Los trabajadores están expuestos a sufrir un siniestro desde los primeros minutos de estar contratados y laborando en la empresa; que en sentido práctico, no existe ningún plazo para presentar los avisos de inscripción de empleados que están expuestos a Riesgos de Trabajo, debido a que la Ley del Seguro Social en su artículo 77 cuarto párrafo expresa que "**Los avisos de ingreso o alta** de los trabajadores asegurados y los de modificaciones de su salario, entregados al Instituto después de ocurrido el siniestro, **en ningún caso liberarán al patrón** de la obligación de pagar los **capitales constitutivos**, aún cuando los hubiese presentado dentro de los plazos que señalan los artículos 15 fracción I y 34 fracciones I a III..., donde se otorgan 5 días hábiles para avisos de inscripción y para avisos de modificación de salarios, si se trata de salarios fijos, 5 días hábiles si se trata de salarios variables y 5 días hábiles, a partir de cuando se modifican los elementos fijos o 5 días hábiles del mes siguiente cuando se modifican los elementos variables, tratándose de salarios mixtos.

INTEGRACION DEL CAPITAL CONSTITUTIVO

| | |
|--|-------|
| • Asistencia médica | \$ |
| • Hospitalización | \$ |
| • Medicamentos y material de curación Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento | \$ |
| • Intervenciones quirúrgicas | \$ |
| • Aparatos de prótesis y ortopedia | \$ |
| • Gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos en su caso | \$ |
| • Subsidios | \$ |
| • En su caso, gastos de funeral | \$ |
| • Indemnizaciones globales | \$ |
| • Valor actual de la pensión | \$ |
| • El cinco por ciento del importe de los conceptos que lo integran, por gastos de administración | \$ |
| | <hr/> |
| CAPITALCONSTITUTIVO | \$ |

Si a esta lista le agregamos cantidades, llegamos a la conclusión de que el capital constitutivo en muchos casos se vuelve impagable; el IMSS ejerce su cobro en cantidad liquidada; la empresa quizá sufrirá descapitalización o la quiebra definitiva, cerrando por consecuencia una fuente de trabajo y por ende generar desempleo.

DISPOSICIONES DE CAPITAL CONSTITUTIVO

En los términos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, cuando el asegurado sufra un riesgo de trabajo por falta inexcusable del patrón a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje, las prestaciones en dinero a favor del trabajador asegurado, se aumentarán en el porcentaje que la propia Junta determine en laudo que quede firme. El patrón tendrá la obligación de pagar al Instituto el **capital constitutivo** sobre el incremento correspondiente.

Si el patrón hubiera manifestado un salario inferior al real, el Instituto pagará al asegurado el subsidio o la pensión, de acuerdo con el salario en el que estuviese inscrito, sin perjuicio de que, al comprobarse su salario real, el Instituto le cubra la pensión o el subsidio.

En estos casos, el patrón deberá pagar los **capitales constitutivos** que correspondan a las diferencias que resulten, incluyendo el 5% por gastos de administración sobre el importe de dicho capital, como parte integrante del mismo.

OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS PATRONES

La CPEUM responsabiliza a los empresarios por los Riesgos de Trabajo y les obliga a pagar la indemnización correspondiente, así mismo la LFT señala obligaciones especiales para los patrones de acuerdo con lo siguiente:

Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

- Cuando tengan a su servicio más de cien trabajadores, establecer una enfermería...
- Cuando tengan a su servicio más de trescientos trabajadores, instalar un hospital, con el personal médico y auxiliar necesario.
- Podrán los patrones celebrar contratos con sanatorios u hospitales ubicados en el lugar en que se encuentre el establecimiento o a una distancia que permita el traslado rápido y cómodo de los trabajadores.
- Dar aviso escrito a la Secretaría del Trabajo y Prevención Social, al Inspector del Trabajo y a la Junta de Conciliación Permanente o a la de Conciliación y Arbitraje, dentro de las 72 horas siguientes, de los accidentes que ocurran, proporcionando los siguientes datos y elementos:
 - a) Nombre y domicilio de la empresa.
 - b) Nombre y domicilio del trabajador; así como su puesto o categoría y el monto de su salario.
 - c) Lugar y hora del accidente, con expresión sucinta de los hechos.
 - d) Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente.
 - e) Lugar en que se presta o haya prestado atención médica al accidentado.
- Tan pronto se tenga conocimiento de la muerte de un trabajador por riesgos de trabajo, dar aviso escrito a las autoridades, proporcionando el nombre y domicilio de las personas que pudieran tener derecho a la indemnización correspondiente.

La causa de la muerte por riesgo de trabajo podrá comprobarse con los datos que resulten de la autopsia, cuando se practique, o por cualquier otro medio que permita determinarla.

Si se practica la autopsia, los presuntos beneficiarios podrán designar un médico que la presencie. Podrán igualmente designar un médico que la practique, dando aviso a la autoridad.

El patrón podrá designar un médico que presencie la autopsia.

CUANDO SE EXIME AL PATRON DE LAS OBLIGACIONES

Con la nueva Ley del Seguro Social, el obligado a pagar las indemnizaciones correspondientes ya no es el patrón, ni el IMSS, sino que se traspasa a las instituciones de seguros que el trabajador designe.

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

- I. Si la incapacidad para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento del salario en que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.

- II. Al declararse la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.

La pensión, el seguro de sobre vivencia y las prestaciones económicas se otorgarán por la institución de seguros que elija el trabajador.

¿QUIEN PAGA LOS RIESGOS DE TRABAJO?

Financieramente resulta conveniente para las empresas establecer medidas de control preventivo para evitar Riesgos de Trabajo. Al respecto al dictaminar una empresa escuchamos con frecuencia de los patrones la frase: "Yo no pago los Riesgos de Trabajo", "los paga el Seguro", estas reflexiones equivocadas surgen debido a que,

cuando el trabajador se incapacita temporalmente, por esta causa, el Seguro Social paga como prestación en dinero el 100% del salario en que estuviese cotizando en el momento de ocurrir el riesgo, mientras dure la inhabilitación, y no se percatan de que quien paga en realidad es el patrón, por que si ocurren muchos Riesgos de Trabajo graves o no en el presente año, se verán incrementadas las primas a pagar en el año siguiente.

FINANCIAMIENTO

Las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, inclusive los capitales constitutivos de las rentas liquidadas al fin de año y los gastos administrativos, serán cubiertos íntegramente por las cuotas que para este efecto aporten los patrones y demás sujetos obligados.

Las cuotas que por el seguro de riesgos de trabajo deban pagar los patrones se de terminará en relación con la cuantía del salario base de cotización, y con los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate.

Para los efectos de la fijación de primas a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo, las empresas deberán calcular sus primas, multiplicando la siniestralidad de la empresa por un factor de prima, y al producto se le sumará el 0.005. el resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización, conforme a la formula siguiente:

$$\text{Prima} = [(S / 365) + V * (I + D)] * (F / N) + M$$

Donde:

V= 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.

F= 2.3, que es el factor de prima.

N= Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

S= total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.

I= Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes parciales y totales, dividido entre 100.

D= Número de defunciones.

M= 0.005, que es la prima mínima de riesgo.

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán, en la clase que les corresponda conforme al reglamento, la prima media. Una vez ubicada la empresa en la prima a pagar.

No se tomarán en cuenta para la siniestralidad de las empresas, los accidentes que ocurran a los trabajadores al trasladarse de su domicilio al centro de labores o viceversa.

Las empresas de menos de 10 trabajadores, podrán optar por presentar la declaración anual correspondiente o cubrir la prima media que les corresponda conforme al reglamento, de acuerdo al artículo 73 de la LSS.

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán la prima media de la clase que conforme al Reglamento les corresponda, de acuerdo a la tabla siguiente (artículo 73 LSS):

| PRIMA MEDIA | EN POR CIENTOS |
|--------------------|-----------------------|
| Clase I | 0.54355 |
| Clase II | 1.13065 |
| Clase III | 2.59840 |
| Clase IV | 4.65325 |
| Clase V | 7.58875 |

ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

ENFERMEDADES

La Ley del Seguro Social en su artículo 85 señala que “Para los efectos de este seguro se tendrá como fecha de iniciación a la enfermedad, aquella en que el instituto certifique padecimiento”, para tener derecho a las prestaciones consignadas, el asegurado, el pensionado y los beneficiarios deberán sujetarse a las prescripciones y tratamientos médicos indicados por el instituto, a su vez, éste podrá determinar la hospitalización del asegurado, del pensionado o de los beneficiarios, cuando así lo exija la enfermedad, particularmente tratándose de padecimientos contagiosos”.

En el caso de enfermedad no profesional, el instituto otorgará al asegurado la asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de 52 semanas para el mismo padecimiento.

Si al concluir el periodo de 52 semana, el asegurado continua enfermo, el instituto prorrogará su tratamiento hasta por 52 semanas más, previo dictamen médico.

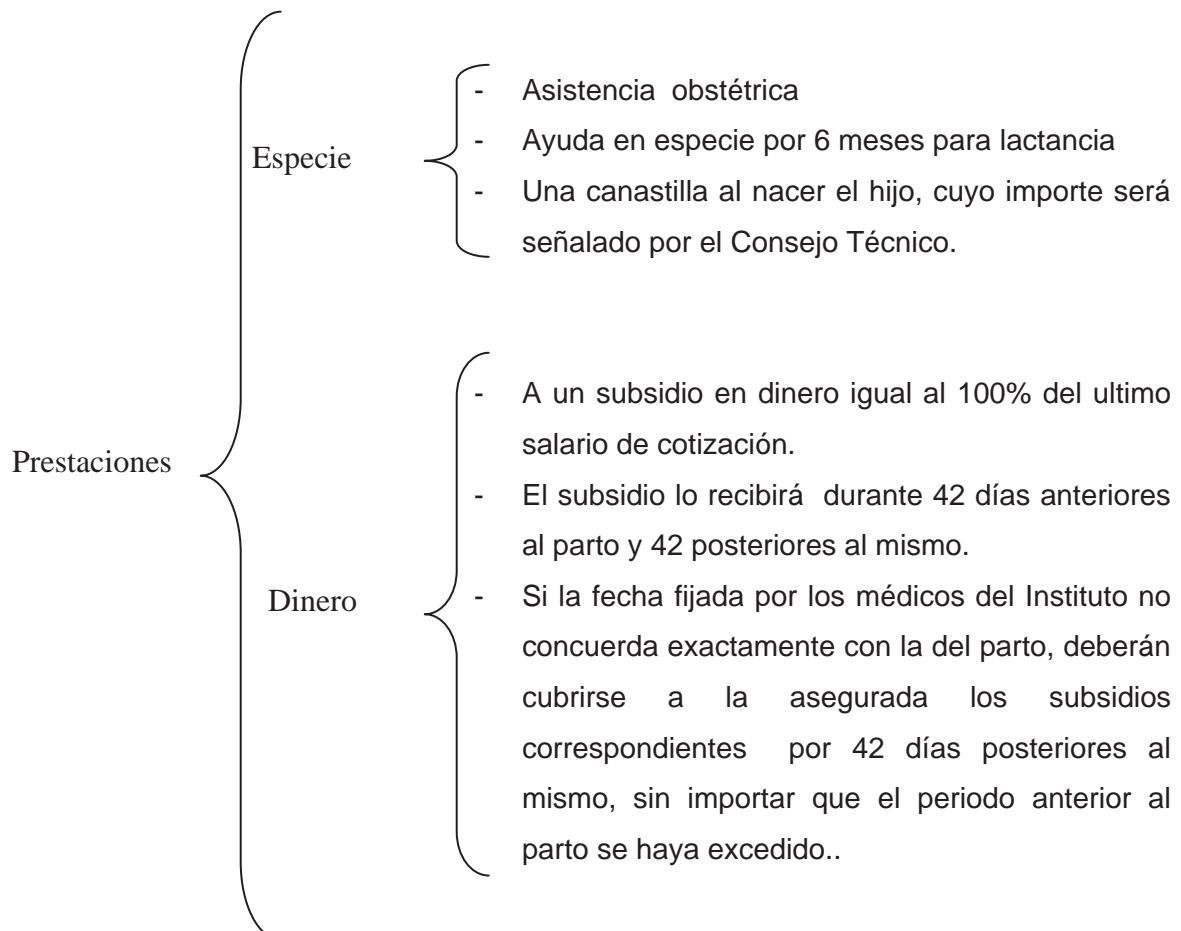
En el caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a:

- Que se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad. El asegurado solo percibirá el subsidio, cuando tenga cubiertas por lo menos cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad.
- El subsidio será igual al 60% del último salario diario de cotización.

MATERNIDAD

- El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará a partir del día en que el instituto certifique el estado de embarazo.
- La certificación señalará la fecha probable del parto, la que servirá de base para:
 1. El cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquel.
 2. Para los efectos del disfrute del subsidio que, en su caso, se otorgue en los términos de la Ley del Seguro Social.

En caso de maternidad, el instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:



Para que la asegurada tenga derecho al subsidio requiere:

- Tener cubiertas 30 cotizaciones semanales.
- Que se haya certificado el embarazo y fecha probable de parto.
- Que no ejecute trabajo alguno antes y después del parto.

DERECHO HABIENTES DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

Tiene derecho al seguro de enfermedades y maternidad:

a) El asegurado

b) El pensionado por

- Incapacidad permanente total o parcial.
- Invalidez.
- Cesantía en edad avanzada y vejez.

c) La esposa del asegurado, la mujer con quien haya hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos.

d) El esposo de la asegurada o a falta de este el concubinario

e) La esposa del pensionado en caso de:

- incapacidad permanente total o parcial.
- Invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez

f) Los hijos menores de dieciséis años

- Del asegurado
- Del pensionado

g) Los hijos del asegurado

- Cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo.
- Hasta los veinticinco años de edad cuando estudien.

h) Los hijos mayores de dieciséis años

- Por invalidez.
- Cesantía en edad avanzada
- Por incapacidad permanente.

l) El padre y la madre del asegurado

- Que viven en el hogar de este.
- Que dependan económicamente del asegurado o pensionado.

j) El padre y la madre del pensionado

- Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones en especie.

ALTAS

Dentro de las obligaciones de los patrones, señaladas en el artículo 15 de la LSS, la fracción I señala plazos no mayores a 5 días hábiles:

- La de inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Comunicar sus:
 - Altas.
 - Bajas
 - Las modificaciones de su salario.

Los artículos 31 de la LSS y 21 fracciones I y IV del Reglamento para el pago de Cuotas al Seguro Social, cuando se refieren a los días a cotizar expresan lo siguientes:

AUSENCIAS

Si son por pedidos menores de 8 días consecutivos o interrumpidos, se cotizara y pagara por dichos periodos únicamente en el seguro de enfermedades y maternidad.

INCAPACIDADES

Si los periodos de ausencia estan amparados por incapacidades medicas expedidas por el instituto, solo se cotizara por derechos periodos en el ramo de retiro. Por lo tanto, no se paga en el seguro de enfermedades y maternidad.

BAJAS

Cuando el patrón no presente al Instituto el aviso de baja del trabajador, subsistirá su obligación de cubrir las cuotas obrero-patronales respectivas; sin embargo, si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las cuotas obrero-patronales pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta.

LIMITES

El límite mínimo para cotizar en el ramo de enfermedades y maternidad es el Salario Mínimo General del área geográfica en que se ubique la empresa y el límite superior, será el equivalente a 25 veces el Salario Mínimo General que rija en el Distrito Federal.

TASAS APLICABLES

Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patronos, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota de uno punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el uno punto cero cinco por ciento, a los trabajadores el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y al Estado el cero punto cero setenta y cinco por ciento.

Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, se financian en la forma siguiente:

- I. *Por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria patronal equivalente al trece punto nueve por ciento de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal.*
- II. *Para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces el*

salario mínimo general diario para el Distrito Federal, se cubrirá además de la cuota establecida en la fracción anterior, una cuota adicional patronal equivalente al seis por ciento y otra adicional obrera del dos por ciento, de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo citado.

- III. *El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado, equivalente a trece punto nueve por ciento de un salario mínimo general para el Distrito Federal, a la fecha de entrada en vigor de esta ley, la cantidad inicial que resulte se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación de Índice Nacional de Precios al Consumidor.*

Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán con una cuota del uno por ciento sobre el salario base de cotización, que se pagará de la forma siguiente:

- A los patrones les corresponderá pagar el setenta por ciento de dicha cuota.
- A los trabajadores les corresponderá pagar el veinticinco por ciento de la misma, y
- Al Gobierno Federal le corresponderá pagar el cinco por ciento restante.

Las aportaciones de Gobierno Federal serán cubiertas en pagos mensuales iguales, equivalentes a la doceava parte de la estimación que presente el Instituto para el año siguiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el mes de julio de cada ejercicio.

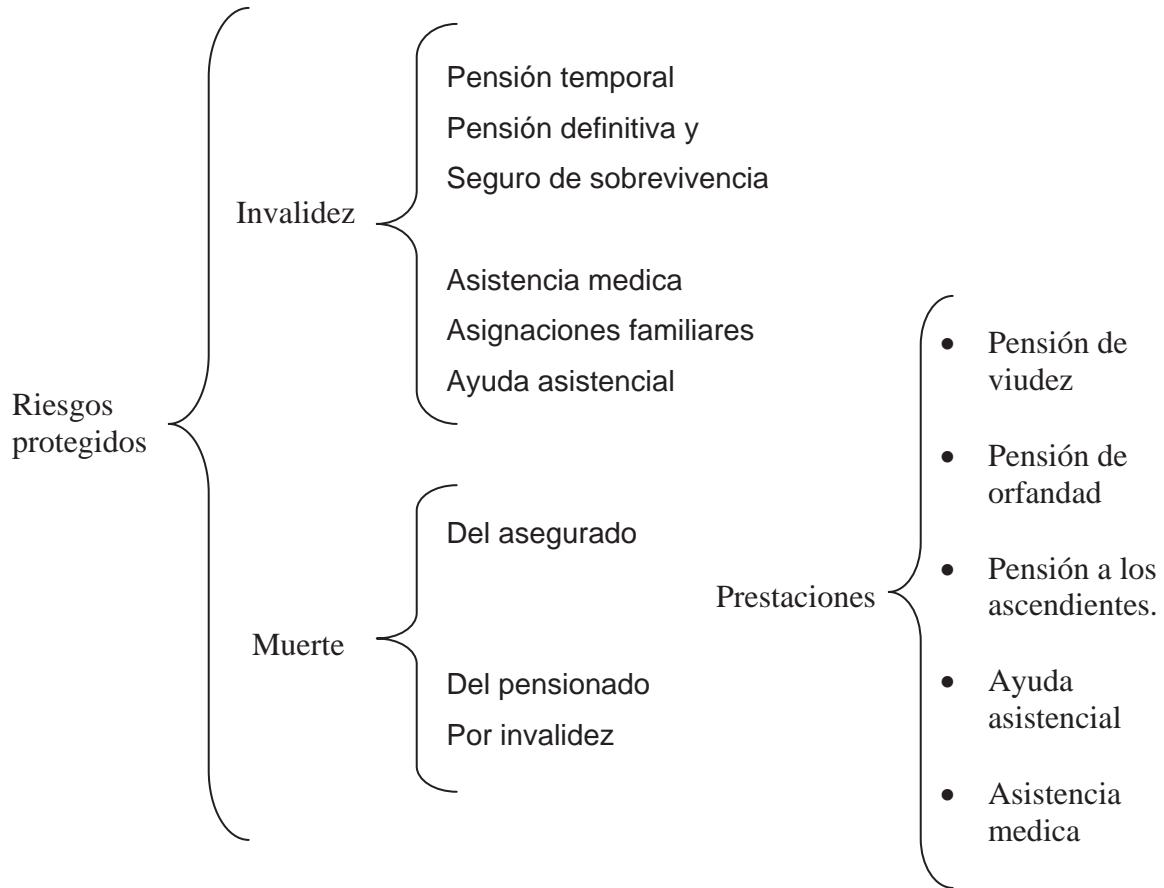
DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA

| | |
|----------------------------|---|
| <i>Invalidez</i> | Existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales. |
| <i>Pensión</i> | Es la renta vitalicia o el retiro programado |
| | Es la que otorgue el instituto, con cargo a este seguro, por periodos renovables al asegurado: |
| <i>Pensión temporal</i> | <ul style="list-style-type: none">• En los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o• Cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista. |
| <i>Pensión definitiva:</i> | Es la que corresponde el estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente |

| | |
|---------------------------------|---|
| <i>Seguro de sobrevivencia:</i> | Aquel que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez; por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignara después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones. |
| <i>Renta vitalicia:</i> | Es el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado. |
| <i>Pensión garantizada</i> | Es aquella que el Estado asegura a quien reúna los requisitos de un mínimo de 1,250 cotizaciones semanales, quede privado de trabajos remunerados a partir de los 60 años de edad y tenga reconocido el mismo número de cotizaciones mencionado. Su monto mensual será el equivalente de un SMG para el D.F. al 1º de julio de 1997, actualizado anualmente en el mes de febrero, conforme al INPC, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión. |

RIESGOS PROTEGIDOS POR EL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA

En el siguiente cuadro sinóptico se resumen los riesgos protegidos por este seguro y las prestaciones que se otorgan:



REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES

- Se requiere períodos de espera medidos en semanas de cotización.
- Se consideran semanas de cotización inclusive las amparadas por certificados de incapacidad médica para el trabajo.
- El pago de pensión de invalidez se suspende cuando desempeñe un trabajo igual al que desarrollaba el pensionado.
- Se tiene derecho a pensión por invalidez y por riesgos de trabajo percibirá ambas sin que la suma de ellas exceda del 100% del salario mayor, de los que sirvieron de base para determinar la cuantía de las pensiones concebidas.

Para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, el instituto calculara el monto constitutivo necesario.

Al monto constitutivo se le restara el saldo acumulado en la cuenta individual del asegurado y la diferencia positiva será la suma asegurada que el instituto deberá entregar a la institución de seguros para la contratación de los seguros a que se refiere esta fracción.

$$\begin{array}{r} \text{Menos} \\ \text{Mayor que cero} \end{array} \quad \begin{array}{r} \text{Monto constitutivo} \\ \text{Saldo acumulado} \\ \hline \text{Suma asegurada} \end{array}$$

La suma asegurada la deberá entregar el instituto a la institución de seguros para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia.

El monto constitutivo es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una aseguradora.

Ahora bien, para gozar de las prestaciones del ramo de invalidez se requiere que al declararse esta, el asegurado tenga acreditado el pago de 250 semanas de cotización. En el caso de que el dictamen respectivo determine el 75% o mas de invalidez solo se requiera que tenga acreditadas 150 semanas de cotización.

| Porciento de invalidez | Semanas de cotización |
|-------------------------------|------------------------------|
| Hasta 74% | 250 |
| 75% o mas | 150 |

Si no se reúnen estas semanas de cotización, al declararse el estado de invalidez, el trabajador podrá retirar el saldo de su cuenta individual del seguro del retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en una sola exhibición.

Cuando el asegurado al que se le haya determinado invalidez que le de derecho a la contratación de una renta vitalicia o retiro programado, se rehabilite, se le suspenderá el pago de la pensión por parte de la aseguradora elegida por el trabajador.

En el caso del ramo de vida **cuando el trabajador fallecido** haya tenido un saldo acumulado en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar una renta que sea superior a la pensión a que tengan derecho sus beneficiarios, en los términos de este capítulo. Estos podrán retirar la suma excedente en una sola exhibición de la cuenta individual del trabajador fallecido, o contratar una renta por suma mayor.

Los requisitos para que los beneficiarios tengan derecho a las prestaciones en el ramo de vida, en caso de que muriera el asegurado son:

- 150 cotizaciones semanales.
- Que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez.
- Que la muerte del asegurado o pensionado por invalidez no se daba a un riesgo de trabajo.
- **La pensión de viudez** será del 90% de la que hubiera correspondido al asegurado en el caso de invalidez, o de la que venía disfrutando el pensionado por invalidez.
- **La pensión de huérfano** de padre o madre será igual al 20% de la **pensión de invalidez** que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiera correspondido.
- **La pensión del huérfano** de padre y madre será igual al 30% de la **pensión de invalidez** que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiera correspondido.

¿Cómo se determina la cuantía de la pensión por invalidez?

Promedio de las últimas 500
Semanas de cotización

Por:

35%

Cuantía básica

Más:

Asignaciones familiares

Más:

Ayudas asistenciales

PENSION POR INVALIDEZ

1. El promedio de las últimas 500 semanas de cotización serán actualizadas conforme al INPC.
2. La pensión por invalidez mas las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales, no excederá del 100% del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión.
3. La pensión por invalidez, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, en ningún caso podrá ser inferior a la pensión garantizada.
4. En el caso que la cuantía de la pensión sea inferior a la pensión garantizada, el Estado aportará la diferencia a fin de que el trabajador pueda adquirir una pensión vitalicia.

ASIGNACIONES FAMILIARES

Las asignaciones familiares consisten en ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado por invalidez de la siguiente manera:

| Beneficiario | Monto de asignación familiar % | Monto de la ayuda asistencial % | Condición |
|--|---------------------------------------|--|--|
| Esposa o concubina | 15 | | |
| Cada hijo menor de 16 años | 10 | | |
| Padre del pensionado que depende de él | 10 | | Si el pensionado no tuviera esposa o concubina, ni hijos |
| Madre del pensionado que depende de él | 10 | | Si el pensionado no tuviera esposa o concubina, ni hijos |
| Pensionado | | 15 | Si el pensionado no tuviera esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan de él |
| pensionado | | 10 | Si el pensionado solo tuviera un ascendente con derecho al disfrute de asignación familiar. |

Estas asignaciones familiares y ayudas asistenciales no son tomadas en cuenta para calcular el aguinaldo anual o las pensiones de viudez, de orfandad o ascendientes.

DIAS DE COTIZACION

Para determinar el número de días a cotizar, a los días del periodo se le restan los días de incapacidad o de ausencia en que no se hubieran pagado sueldos.

FINANCIAMIENTO

Los recursos necesarios para financiar las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de invalidez y vida, cuotas que están obligados a cubrir los patrones, los trabajadores y demás sujetos, obligados, así como de la contribución que corresponda al Estado.

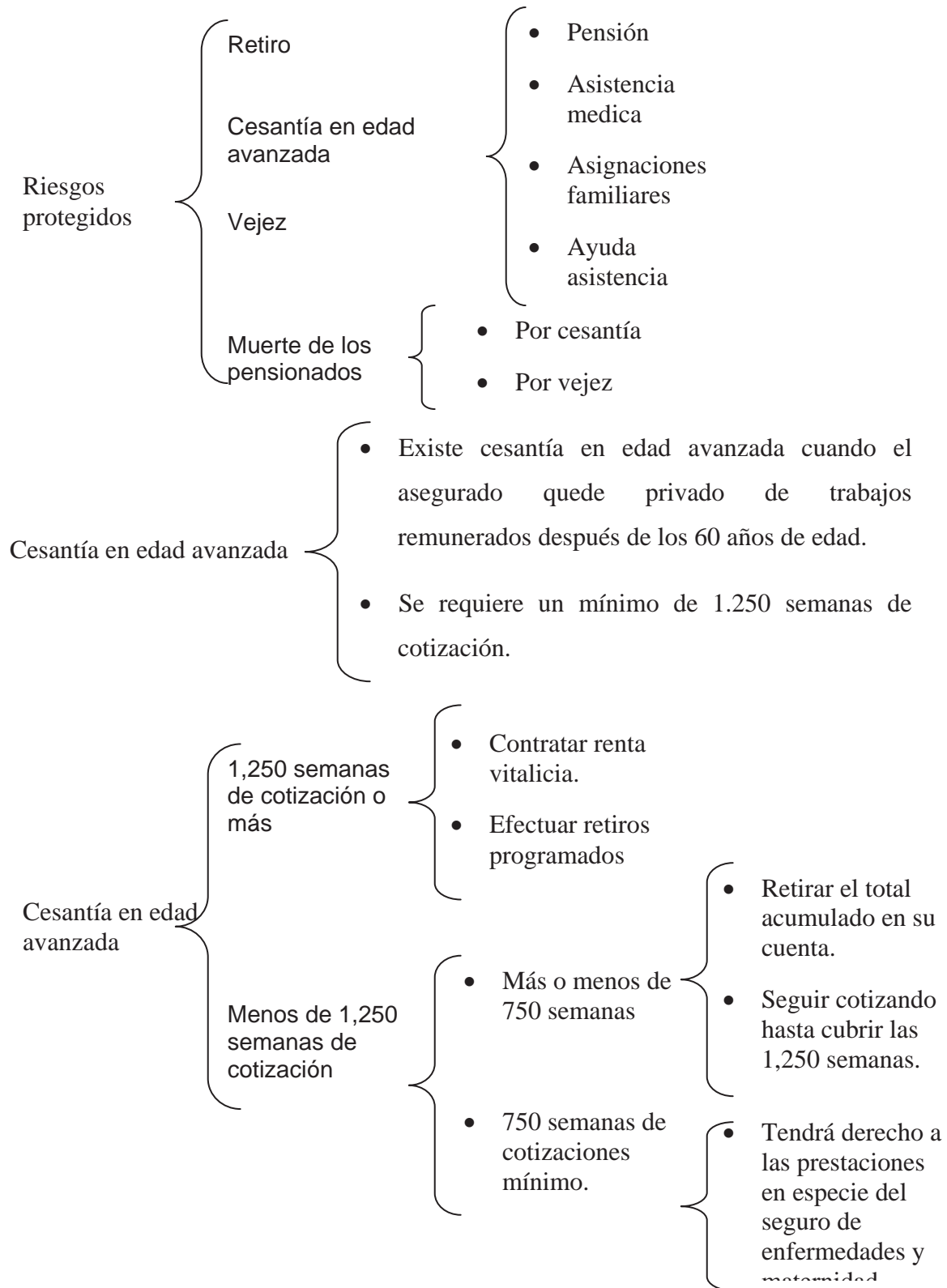
A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para el seguro de invalidez y vida el uno punto setenta y cinco por ciento y el cero punto seiscientos veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.

En todos los casos en que no esté expresamente prevista por la Ley o por convenio la cuantía de la contribución del Estado para los seguros de Invalidez y Vida, será igual al siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales y la cubrirá en los términos del artículo 108 de la LSS.

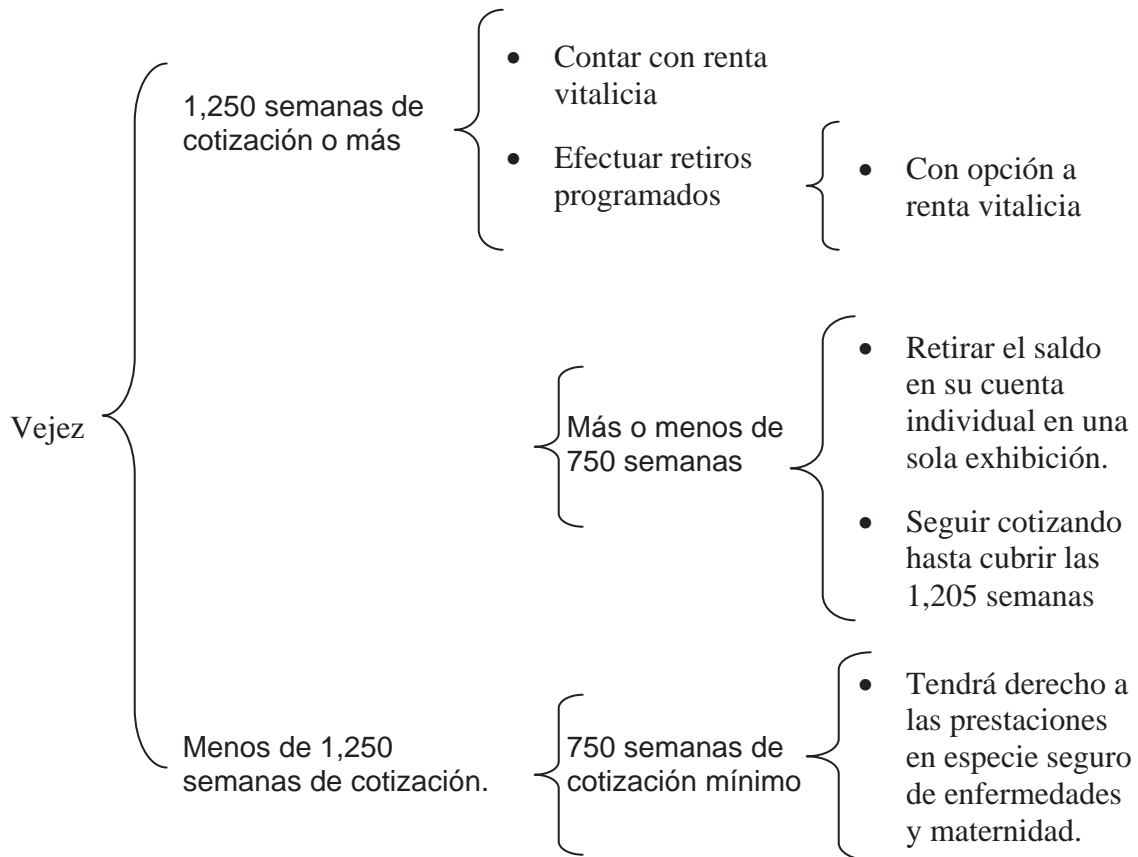
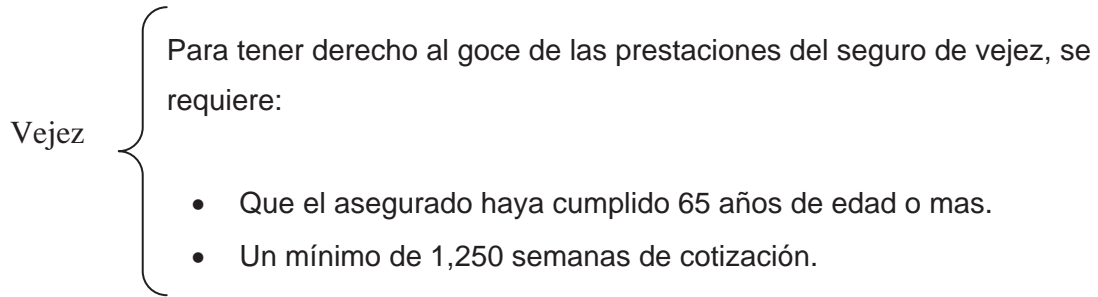
DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

Hasta 1992 en México no existía la idea del ahorro por parte de un trabajador, es en ese año cuando surge el llamado Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), que al menos a la entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social arrastro problemas del pasado, tales como cuentas múltiples para un solo trabajador, diversidad de números de afiliación al Seguro Social, confusión y errores en el Registro Federal de Contribuyentes, pérdida de los estados de cuenta o del seguimiento del movimiento de la cuenta del SAR, evasión por parte de los patrones al no existir un mecanismo de identificación y sanción para aquellos que no cubrieran puntualmente su contribución. Por otra parte, la iniciativa de Ley al Seguro Social se refiere al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez como de carácter “típicamente provisional; mas que proteger ante una contingencia, busca prever ante el futuro de su existencia, como es la vejez, tenga la certeza de vivir de manera digna y decorosa”, El mecanismo que se establece en la ley que entro en vigor el día 1º de julio de 1997, requirió de modificaciones en el sistema de pensiones, tributario y recaudatorio con miras a un futuro cercano y lejano con el ánimo de generar una mentalidad de ahorro en el trabajador, de generar conciencia sobre su futuro cuando ya no esté en posibilidades de trabajar, pero también de erradicar la idea de evasión y las prácticas delictivas por parte de los patrones al no pagar su contribución por concepto de retiro.

Ramas que la LSS contempla y las prestaciones que se otorgan al trabajador o a sus beneficiarios:



Para tener derecho a las prestaciones contenidas en el ramo de Retiro, cesantía en Edad Avanzada y Vejez, se requiere del cumplimiento de periodos de espera medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto. Las semanas de cotización emparadas por certificados de incapacidad medica para el trabajo, expedidos o reconocidos por el Instituto, serán consideradas únicamente para el otorgamiento de la pensión garantizada que en su caso corresponda.



Renta vitalicia: Es el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

Retiros programados: Es la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

Para efectos del retiro programado, se calculará cada año una anualidad que será igual al resultado de dividir el saldo de su cuenta individual entre el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el asegurado y sus beneficiarios, y por lo menos, igual al valor correspondiente a la pensión garantizada. La pensión mensual corresponderá a la doceava parte de dicha anualidad.

Anualidad = Saldo de su cuenta individual > = pensión garantizada

**Capital necesario para
financiar una unidad de renta vitalicia**

$$\frac{\text{Anualidad}}{12} = \text{PENSION MENSUAL}$$

Con cargo a los recursos acumulados de la cuenta individual del trabajador, la Administradora de Fondo para el Retiro adquirirá a nombre de éste y a favor de sus beneficiarios legales, en el momento de otorgarse la pensión, un seguro de sobrevivencia en los términos que al efecto determine la Comisión Nacional del Sistema del Ahorro para el Retiro.

INTEGRACIÓN DE LA CUENTA INDIVIDUAL:

| | | |
|-------------------|-------------------------------------|---|
| Cuenta individual | • Retiro | 2% patronal |
| | • Cesantía en edad avanzada y vejez | 3.150% patronal 1.125% trabajador 0.225% Estado |
| | • Vivienda | 5% (lo administra infonavit) |
| | • Aportaciones voluntarias | Variable |
| | • Cuota Social | 5.5% del SMG |
| | • Rendimientos | Variable |

Los fondos de esta cuenta estarán a cargo a las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES). las que deberán individualizar las aportaciones y administrarlas.

Las afores deberán ser sociedades anónimas de capital variable y son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a:

1. Administrar las cuentas individuales
2. Canalizar los recursos de las subcuentas que se integran en los términos de las leyes de seguridad social.
3. Administrar sociedades de inversión.

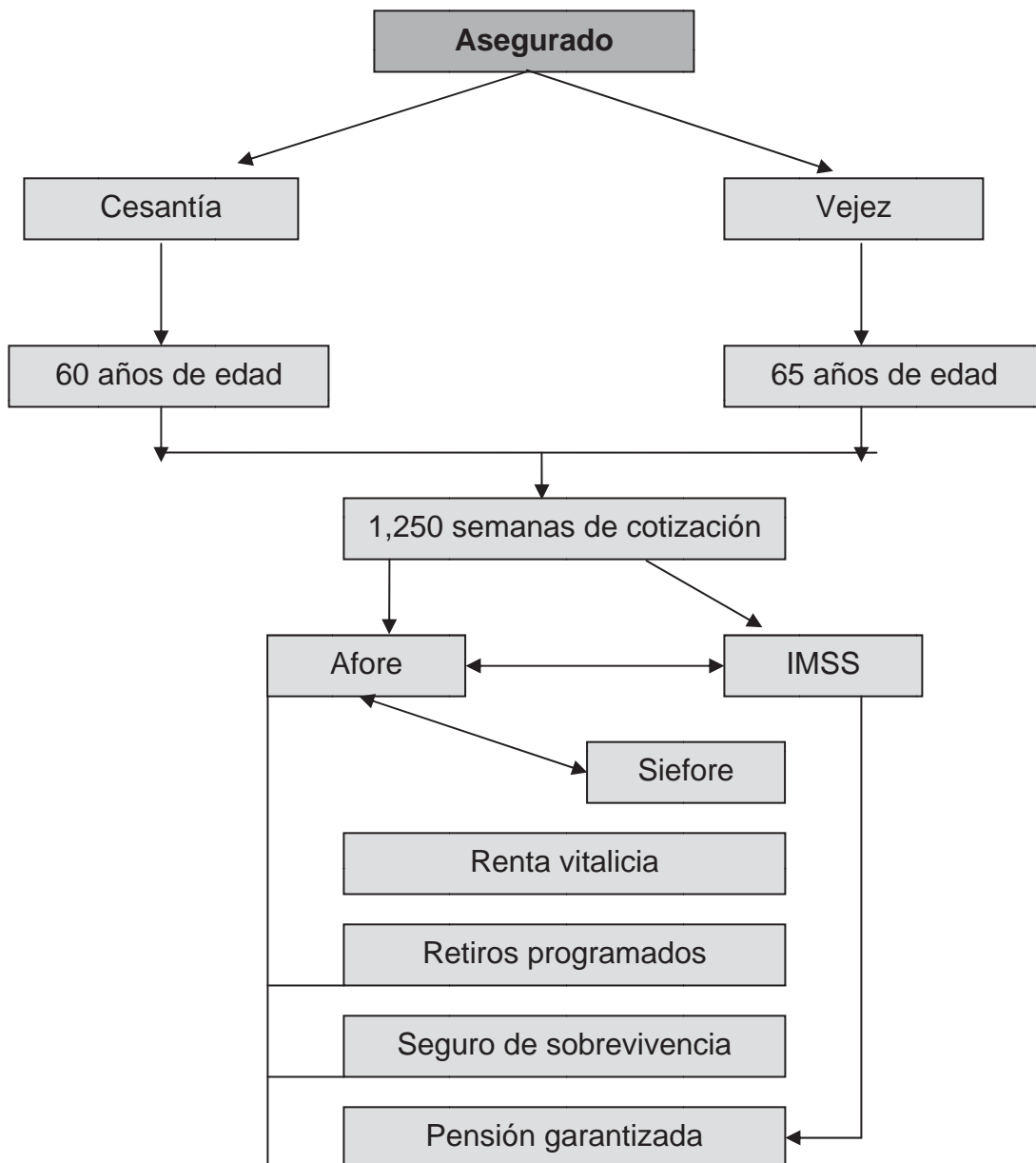
Deberán contar, para su constitución y funcionamiento, con autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, sujetándose en cuanto a su comercialización y publicidad en los términos de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las Afores, deberán efectuar todas las gestiones necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las Sociedades de Inversión Especializadas de fondos para el Retiro (Siefores), que administren.

Las Afores operarán las Siefores, éstas serán las responsables de la inversión de los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores.

Es obligación de la Afore informar y proporcionar al trabajador un estado de cuenta de su cuenta individual.

Con Cargo a los recursos acumulados, la Afore adquirirá un seguro de sobrevivencia para los beneficiarios del pensionado en el momento de otorgarse la pensión.



La forma de cotizar en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, es a través del pago del formato de liquidación o el disco que genera el Sistema de Autodeterminación (SUA), y que para estos efectos se ha separado de las otras ramas, ya que su periodo de pago es bimestral a diferencia del seguro de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, y el de guarderías y prestaciones sociales que se pagan por periodos.

En la práctica y con el SUA que el instituto ha dado a los patrones, se emiten dos liquidaciones, una mensual para los seguros de RT, E y M, IV y Guarderías y Prestaciones Sociales y otra bimestral para los seguros de RCV, así como aportaciones al INFONAVIT.

DIAS DE COTIZACION

Para determinar el número de días a cotizar en el ramo de cesantía en edad avanzada y vejez, a los días del periodo se le respetan los días de incapacidad o de ausencia en que no se hubiera pagado sueldos.

ALTAS

Los patrones están obligados a inscribir a sus trabajadores dentro de los 5 días hábiles en que se inicie la relación laboral, sin embargo, los trabajadores tienen derecho a solicitar al instituto su inscripción.

Asimismo el trabajador por conducto del instituto podrá realizar los trámites administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de las pensiones establecidas por la LSS.

BAJAS

Cuando el trabajador ya no labore en la empresa, deberá presentarse el aviso de baja, pues mientras éste no se presente subsiste la obligación de pagar las cuotas obrero patronales por el ramo de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

En caso de terminación de la relación laboral, el patrón deberá enterar al Instituto la cuota correspondiente al bimestre de que se trate o, en su caso, la parte proporcional de dicha cuota en la fecha en que deba efectuar el pago de las correspondientes a ese periodo.

AUSENCIAS

Cuando el trabajador se ausente y no se paguen salarios por estos días, no se cotizará en el ramo de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

INCAPACIDADES

RAMO DE RETIRO

Cuando el trabajador se incapacite, el patrón tendrá obligación de pagar cuotas patronales por los días amparados por certificados de incapacidad. Además para efectos de semanas de cotización reconocidas por el Instituto para el otorgamiento de prestaciones establecidas en el ramo de retiro, se considerarán como semanas de cotización las que se encuentren amparadas por certificados de incapacidad médica para el trabajo.

RAMO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

Cuando el trabajador se incapacite, el patrón no tendrá obligación de pagar cuotas patronales por los días amparados por certificados de incapacidad.

LIMITES

El límite mínimo para este ramo es de un SMG del área geográfica respectiva y como límite máximo el equivalente a 25 veces el SMG que rija en el DF.

Salarios mínimos vigentes a partir del 1º de enero de 2002.

| <u>Área Geográfica</u> | <u>Monto</u> |
|------------------------|--------------|
| "A" | \$ 42.15 |
| "B" | \$ 40.10 |
| "C" | \$ 38.30 |

Límite máximo para cesantía en edad avanzada y vejez:

| | |
|-------------------------|--------------------|
| SMG D.F. | \$ 42.15 |
| Veces | <u>.....19....</u> |
| MONTO MAXIMO PARA C Y V | <u>\$ 800.85</u> |

Límite máximo para seguro de retiro:

| | |
|--------------------------|--------------------|
| SMG D.F. | \$ 42.15 |
| Veces | <u>25</u> |
| MONTO MAXIMO PARA RETIRO | <u>\$ 1,053.75</u> |

TASAS APLICABLES

RETIRO

En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al 2% del salario base de cotización del trabajador.

CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas del 3.150% y 1.125% sobre el salario base de cotización, respectivamente.

| | | | |
|----------------|------------------|--------|------------------|
| Cuota Patronal | Retiro | 2% | |
| Cuota obrera | Cesantía y vejez | 3.150% | |
| | Cesantía y vejez | 1.125% | 4.275% COP C y V |

DEL SEGURO DE GUARDERIAS

Este ramo cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados a sus hijos en la primera infancia, durante la jornada de trabajo de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado, mediante otorgamiento de prestaciones.

PRESTACIONES, SERVICIOS Y BENEFICIOS DEL SEGURO DE GUARDERIAS

| Derecho habientes | Propósitos o Beneficios | Servicios | Edades |
|---|---|----------------------|-------------------------|
| Madre trabajadora | Cuidar y fortalecer la salud del niño | Aseo | De 43 días hasta 4 años |
| | Cuidar y fortalecer su buen desarrollo futuro | Alimentación | |
| Trabajador viudo que conserve la custodia de los hijos | Formación de sentimientos de adhesión familiar | Cuidado de la salud. | |
| Trabajador divorciado, que conserve la custodia de los hijos. | Adquisición de conocimientos que promueven la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación. | Educación | |
| | Constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia. | Recreación | |
| | Cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes. | | |

REQUISITOS PARA TENER DERECHO AL SERVICIO DE GUARDERIAS

La ley señala que los derechohabientes indicados anteriormente, tendrán derecho al servicio de guarderías, durante las horas de su jornada de trabajo, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato.

BAJAS

Los asegurados, que sean dados de baja del régimen obligatorio conservarán durante cuatro semanas posteriores a dicha baja, el derecho a las prestaciones de este ramo.

TASA

El monto de la primera para este seguro será del 1% sobre el salario base de cotización.

LIMITES

Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límites los siguientes:

Mínimo Salario mínimo general del área geográfica respectiva.

Máxima 25 veces el SMGDF.

AUSENCIAS

Cuando por ausencias del trabajador a sus labores no se paguen salarios, pero subsista la relación laboral, no se pagará en este seguro.

INCAPACIDADES

Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el IMSS no será obligatorio cubrir las cuotas patronales de guarderías.

Salarios mínimos vigentes a partir del 1º de enero del 2002:

| <u>Área Geográfica</u> | <u>Monto</u> |
|------------------------|--------------|
| "A" | \$ 42.15 |
| "B" | \$ 40.10 |
| "C" | \$ 38.30 |

PRESTACIONES SOCIALES

Las prestaciones sociales comprenden:

1. Prestaciones sociales institucionales.
2. Prestaciones de solidaridad social.

PRESTACIONES SOCIALES INSTITUCIONALES

| Finalidad | Actividades |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Fomentar la salud• Prevenir enfermedades y accidentes• Contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población. | <ul style="list-style-type: none">• Cursos directos y del uso de medios masivos de comunicación para promoción de la salud.• Educación higiénica, materno – infantil, sanitaria y de primeros auxilios.• Mejoramiento de la alimentación y de la vivienda.• Actividades culturales y deportivas, pendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre.• Regularización del estado civil.• Cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo, para lograr la superación del nivel de ingresos de los trabajadores.• Centros vacacionales y de readaptación para el trabajo.• Superación de la vida en el hogar, a través de un adecuado aprovechamiento de los recursos económicos de mejores prácticas de convivencia.• Establecimiento y administración de velatorios y otros servicios similares. |
| <ul style="list-style-type: none">• Atención a pensionados y jubilados | <ul style="list-style-type: none">• Fortalezcan la medicina preventiva y el autocuidado de la salud.• Mejoren su economía e integridad familiar. |

PRESTACIONES DE SOLIDARIDAD SOCIAL

Las prestaciones o servicios de solidaridad social comprenden acciones de:

- I. Salud Comunitaria.
- II. Asistencia Médica
- III. Asistencia Farmacéutica.
- IV. Asistencia Hospitalaria.

El IMSS organizará, establecerá y operará unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social, los que serán proporcionados exclusivamente a favor de los núcleos de población que por el propio estado de desarrollo del país, constituyan polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana, y que el Poder Ejecutivo Federal determine como sujetos de solidaridad social.

Queda facultado el IMSS a dictar las bases e instructivos a que se sujetarán estos servicios, pero, en todo caso, se coordinará con la Secretaría de Salud y demás instituciones de salud y seguridad social.

Las prestaciones de solidaridad social serán financiadas por la Federación y por los propios beneficiados.

Los beneficiarios por estos servicios contribuirán con aportaciones en efectivo o con la realización de trabajos personales de beneficio para las comunidades en que habiten y que propicien alcanzar el nivel de desarrollo económico necesario para llegar a ser sujetos de aseguramiento.

FINANCIAMIENTO

Se podrá destinar hasta el 20% de las cuotas de guarderías, esto es, los patronos únicamente pagarán el 1% sobre los Salarios Diarios Integrados, y el instituto se encargará del manejo de esos recursos para destinar una parte a prestaciones sociales.

| | |
|---|------------|
| Tasa de guarderías (s/SDI) | 1% |
| Por: | |
| Porcentaje máximo destinado por el IMSS | |
| Para prestaciones sociales | <u>20%</u> |
| PORCIENTO MAXIMO DE | |
| PRESTACIONES SOCIALES | 0.002% |

CAPITULO III

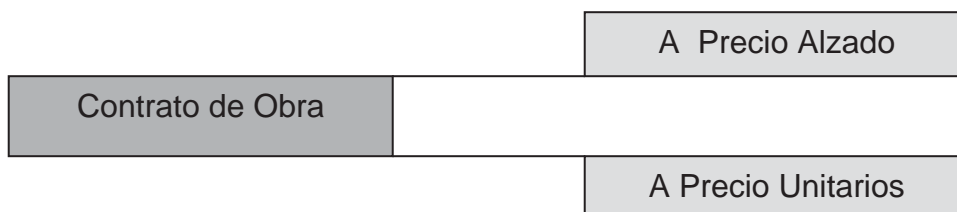
REGIMEN DE LA CONSTRUCCION

La industria de la construcción, es una actividad que tradicionalmente ha presentado problemas administrativos dentro de las propias empresas y de omisión en pagos de contribuciones, situación que repercute disminuyendo la obtención de ingresos de las diversas autoridades fiscales, todo ello derivado de la propia naturaleza de dicha industria, por consecuencia ante tales circunstancias, las autoridades han generado diversos mecanismos para recaudar las contribuciones específicamente de esta rama, estableciendo en las diversas leyes que le imponen gravámenes tributarios, un tratamiento distinto a las demás actividades, por ejemplo la Ley del Seguro Social le otorga un espacio particular al establecer aclaraciones en algunos de sus artículos e incluso al contar con un reglamento específico para los trabajadores de la industria de la construcción.

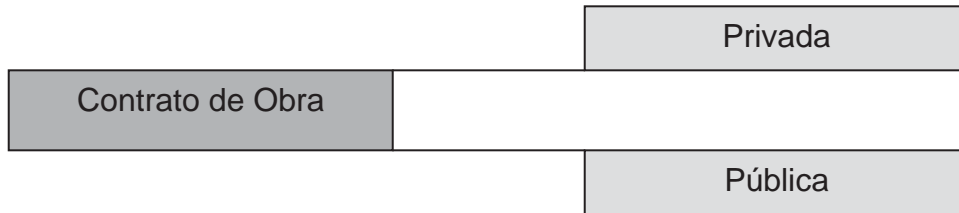
TIPOS DE OBRA

Dentro de la actividad de construcción existen dos vertientes, una de ellas es contratos de **obra privada** y otra llamada contrato de **obra pública**. En cualquiera de los dos casos encontraremos que en cuanto a la forma de cobrar o cotizar las obras, éstas serán a **precio alzado**, en donde la constructora realiza la obra cobrando una cantidad previamente acordada en su totalidad y a su vez, aceptando los riesgos de la realización de la misma, sea que se incrementen los costos por inflación o por cualquier otro evento, y los costos de mano de obra quedan a cargo de la constructora por el mismo precio, o la otra forma de cobrar que se denomina a **precios unitarios**, en el cual, la constructora cotiza por unidad terminada, se divide la obra total en partes y se cobra según el avance estimado de la obra o en función de metros, etapas o partes en que se haya dividido.

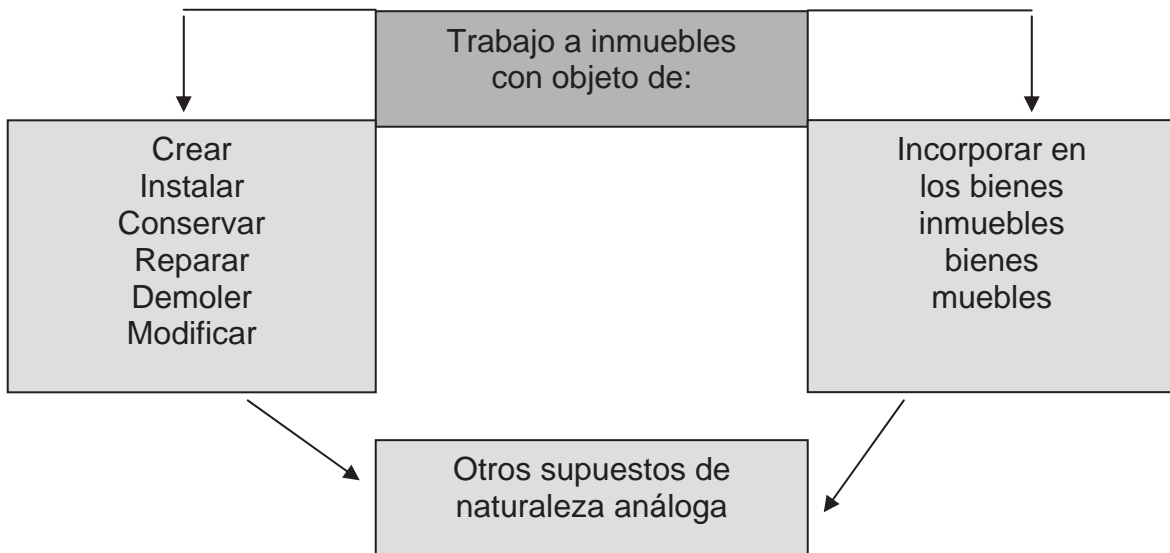
Esquemáticamente podríamos presentar la forma de cobro de la manera siguiente:



Y el tipo de obra, tomando en consideración para quien se realice, lo podemos observar en el siguiente cuadro:



OBRA DE CONSTRUCCION: Se entenderá a cualquier trabajo que tenga por objeto crear, construir, instalar, conservar, reparar, demoler o modificar inmuebles, así como la instalación o incorporación en los bienes inmuebles de bienes muebles necesarios para su realización.



También es importante señalar que en caso de celebrar contrato para la ejecución de obras de construcción a precio alzado o bajo el sistema de precios unitarios, con empresas establecidas, es indispensable incluir, los datos siguientes en el mencionado contrato:

- A) Nombre, denominación o razón social del contratista.
- B) Domicilio fiscal.
- C) Registro patronal ante el IMSS.

ACTIVIDADES DE LA OBRA

De manera general, podemos observar que en el desarrollo de una obra el propietario encarga la realización de ésta a un contratista quien a su vez, trabaja con subcontratistas, en distintas actividades tales como:

- Obra negra.
- Instalación hidráulica y sanitaria.
- Instalación eléctrica.
- Repellados y aplanados.
- Revestimientos.
- Carpintería.
- Herrería.
- Cerrajería.
- Vidriería.
- Yesos y/o tirol.
- Pintura y/o plásticos.
- Motivos decorativos.
- Otros.



La industria de la construcción también presta servicios al sector público, por lo tanto es importante recordar algunos proyectos que se realizan en este campo:

- Aeropistas.
- Agua potable.
- Alumbrado público.
- Canales de riego.
- Cimentaciones profundas.
- Cisternas.
- Construcciones no residenciales.
- Contratos de mano de obra.
- Drenajes.
- Ductos para transporte de fluidos fuera de la planta petroquímica.
- Escuelas de estructura de concreto.

- Escuela de estructura metálica.
- Sistema de transporte colectivo metro.
- Pavimentaciones.
- Plantas para tratamiento de aguas.
- Presas.
- Puentes.
- Túneles.
- Viaductos elevados.
- Vías férreas.
- Viviendas.
- Otras.

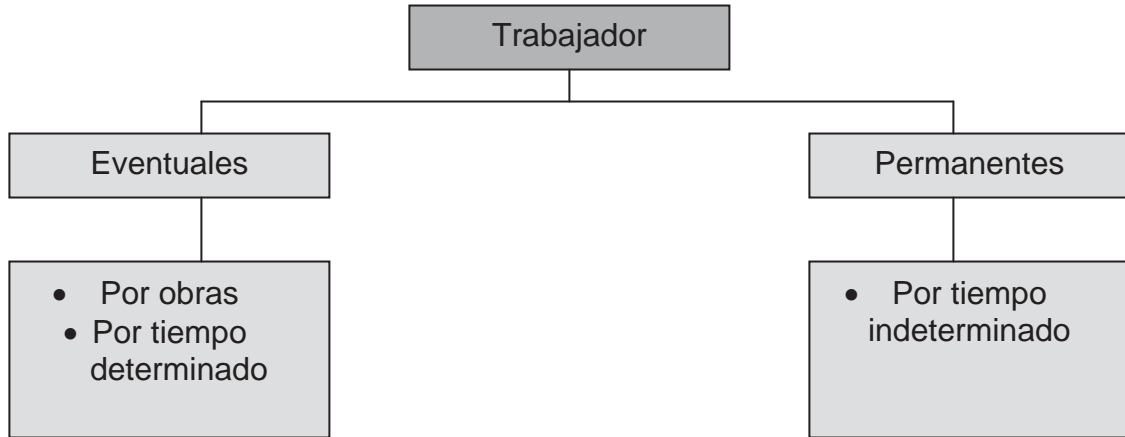
TRABAJADOR: Es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado.

Se clasifican a los trabajadores en permanentes y eventuales.

TRABAJADORES EVENTUALES: Son aquéllos contratados por obra o tiempo determinado para la ejecución de obras de construcción en general.

TRABAJADORES PERMANENTES: Se considera a aquéllos contratados por tiempo indeterminado, aun cuando realicen su trabajo en distintas obras de construcción con el mismo patrón.

El hecho de que un trabajador sea eventual, no le cancela los derechos que como tal le otorgan las leyes en materia laboral y de seguridad social.

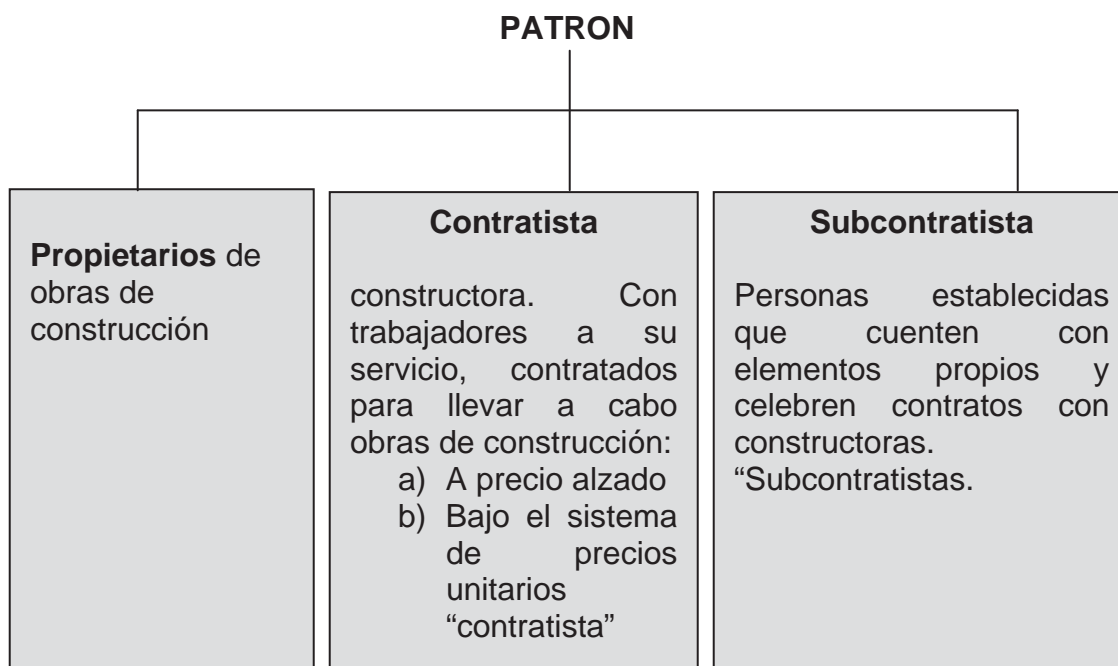


PATRON: Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

El patrón puede ser una persona física, lo cual es muy típico en la industria de la construcción, bajo la figura del denominado contratista. Este contratista es la persona que se encarga de coordinar los trabajos específicos encomendados para un todo de una construcción, por ejemplo, albañilería, carpintería, herrería, etc. Y es en esta parte donde pueden surgir los problemas para la constructora, debido a que el contratista como patrón persona física tiene las obligaciones que la Ley del Seguro Social le impone.

Patrón es la persona física o moral que se dedique en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción y que contrate trabajadores por obra o tiempo determinado.



QUIENES NO SON PATRONES

Cuando se trate de casos de construcción, ampliación, o reparación de casas habitación, por aquellos trabajos que su propietario realice en forma personal, o bien, cuando se lleve a cabo por cooperación comunitaria sin retribución alguna, debiéndose comprobar estos hechos a satisfacción del Instituto conforme a las reglas generales de prueba.

INTERMEDIARIO: Es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras personas para que presten servicios a un patrón.

No serán considerados intermediarios, sino patrones, las **empresas establecidas** que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

EMPRESA: Para efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.

TIPOS DE RELACION DE TRABAJO EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

El señalamiento de una obra determinada puede únicamente estipularse cuando lo exija su naturaleza.

EL SALARIO: Este puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.

En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajador normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos.

El salario mínimo a que se hace referencia, será el aprobado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir de la fecha que la propia Comisión señale.

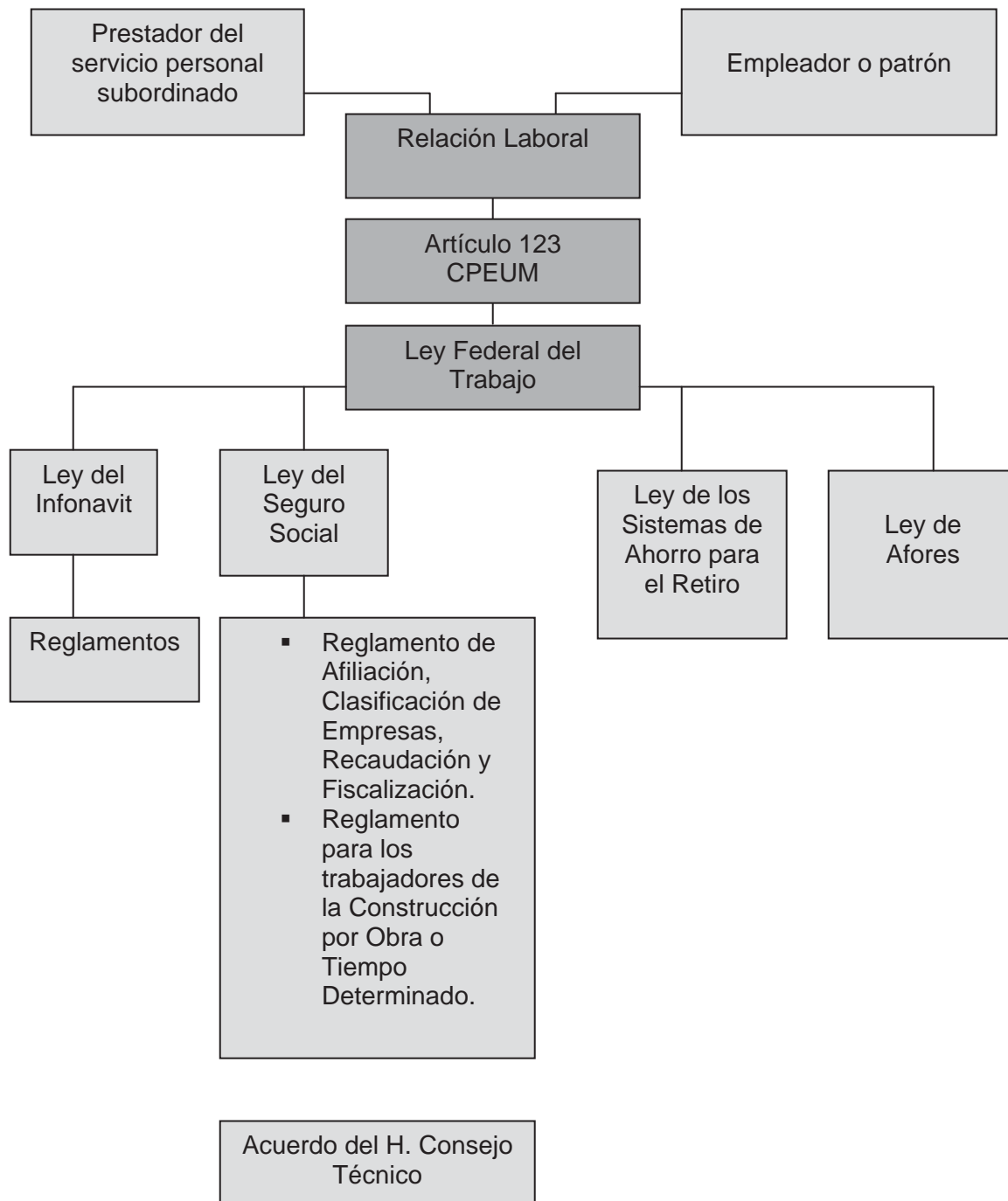
AFILIACION EN MATERIA DE CONSTRUCCION

La rama de la industria de la construcción presenta una problemática muy particular en relación con la afiliación de sus trabajadores, debido a que existe un gran número de participantes que no cumplen con la obligación, puesto que en diversas ocasiones un trabajador se presenta uno o dos días y sin dar mayor aviso se retira sin volver a presentarse; adiconando a esta consideremos que comúnmente la preparación escolar con que cuentan no llega a cubrir los estudios básicos de primaria, por lo tanto, en la medida de lo posible, huyen a todo trámite que les represente dificultades para iniciar sus labores.

Es en este punto donde se requiere mayor conciencia de quienes realizan la función de administradores o asesores en la nómina, así como los ingenieros, arquitectos, contratistas o quienes deban controlar los pagos a los trabajadores de la construcción, ya que si no cuentan con elementos claros para cumplir con las obligaciones que se derivan de una relación laboral, deben buscar a los profesionales que puedan orientarles, para evitar problemas serios que repercutan en un futuro en costos mayores a los previstos.

OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA RELACION DE TRABAJO

Una relación laboral tiene diversas implicaciones de carácter legal, debido a que son diversas las disposiciones que se refieren al concepto de relación de trabajo y hacen especial énfasis en la seguridad del trabajador y la tranquilidad del patrón o empleador, cuando cumple adecuadamente con ellas, y tomando en consideración que el marco de la seguridad social y la previsión social han sufrido cambios significativos en las últimas fechas, trataremos de mostrar en el siguiente cuadro un marco simplificado de lo que mencionamos:



Obligación de los patrones

Artículo 15 de la LSS. Los patrones están obligados a:

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;
- II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;

.....
Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberá expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero-patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a perjuicios de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan.

Al no cumplir con la obligación de inscribir a cualquier trabajador, sea albañil, carpintero, ebanistero, etc., se le deja desprotegido de las contingencias que revisten su actividad, que por otra parte es una de las más concurridas por lo que a riesgos de trabajo se refiere.

Artículo 12 (RACREFI). Cualquier persona física o moral estará obligada a registrarse como patrón o sujeto obligado ante el Instituto a partir de que:

- I. Empiece a utilizar los servicios de uno o varios trabajadores;
- II. Se constituya como sociedad cooperativa;
- III. Inicie vigencia su convenio de incorporación celebrado con el Instituto, y
- IV. Inicie vigencia el Decreto de incorporación que expida el Ejecutivo Federal en términos de la fracción III del artículo 12 de la Ley.

El número de registro patronal

Artículo 13 (RACREFI). Para efectos del registro patronal, al patrón o sujeto obligado persona física, se le otorgará un número de registro en el Distrito Federal o municipio donde se encuentra ubicado su centro de trabajo. Si posteriormente solicita el registro de otra empresa que realice actividad distinta y no contribuya a la realización de los fines de la primera, se le asignará un número de registro patronal distinto, cualquiera que sea la localización geográfica del establecimiento o centro de trabajo.

Al patrón o sujeto obligado persona moral, se le asignará un número de registro patronal por cada municipio o en el Distrito Federal, en que tenga establecimientos o centro de trabajo, independientemente de que tenga más de uno dentro de un mismo municipio o en el Distrito Federal.

Tratándose de patrones que realicen en forma ocasional actividades de ampliación, remodelación o construcción en sus propias instalaciones, se les asignará un número de registro patronal diferente al de su actividad principal.

A solicitud por escrito del patrón, el Instituto podrá asignar un registro patronal único o en condiciones diferentes, en la forma y términos que se señalen en los lineamientos que para tal efecto expida el Consejo Técnico.

Como observamos anteriormente, el número de registro patronal se otorga de acuerdo con la ubicación del lugar de trabajo, lo que indica que si una constructora está realizando diversas obras en distintos estados o municipios, tendrá un número de registro para cada una de ellas. También, por cada número de registro, contará con una tarjeta de identificación patronal, como lo señala el artículo 14 del mismo reglamento, la cual deberá mostrar en todos los trámites que realice, como una protección para sus trabajadores y para la propia empresa en su papel de patrón o sujeto obligado.

Ejemplo de cómo se integra un número de registro patronal alfanumérico:

Y62-19596-19-0

INTEGRACION DEL NUMERO DE REGISTRO PATRONAL

| Circunscripción | Clave para determinar la subdelegación | Número consecutivo conforme a registro | Módulo de la industria de la construcción al que pertenece (antes del 1 de julio de 1997) | Dígito verificador |
|-----------------|--|--|---|--------------------|
| Y | 62 | 19596 | 19 | 0 |

Artículo 14 (RACREFI). El instituto proporcionará a cada patrón o sujeto obligado un documento de identificación patronal, por cada registro patronal asignado en los términos del artículo 13. En dicho documento se harán constar, al menos, los datos siguientes:

- I. Número de registro patronal asignado por el Instituto;
- II. Nombre, denominación o razón social completos del patrón o sujeto obligado;
- III. Actividad. Clases y fracción;

- IV. Domicilio;
- V. Firma del patrón o representante legal, y
- VI. Nombre y firma de las personas autorizadas por el patrón para presentar avisos de afiliación.

Asimismo, el Instituto, en su caso, hará entrega en forma confidencial del número patronal de identificación electrónica.

El patrón sujeto obligado deberá mostrar el documento de identificación señalado cuando realice por sí o a través de persona autorizada, cualquier gestión en las unidades administrativas del Instituto, centrales y de operación administrativa desconcentrada o en los lugares que el Instituto habilite para los trámites materia de este Reglamento.

El artículo Quinto transitorio del RACREFI, aclara:

Artículo Quinto. “Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de este Reglamento el patrón o sujeto obligado deberá continuar manifestando ante el Instituto el Número de seguridad social de sus trabajadores, hasta en tanto el Instituto no sustituya el número de seguridad social por la Clave Única de Registro de Población.”

Artículo 17. “Al recibir el aviso de inscripción de un trabajador que por primera vez se registre ante el Instituto, éste le asignará su número de seguridad social que tendrá el carácter de único y permanente.

Cada vez que el trabajador inicie una nueva relación laboral, el patrón o sujeto obligado deberá solicitar al trabajador su número de seguridad social.

El Instituto Mexicano del Seguro Social es el único facultado por asignar o modificar el número de seguridad social.”

El número de seguridad social con el que se identifica al trabajador, se compone de once posiciones:

- 2 posiciones para la zona de la oficina del IMSS, en que se registra al trabajador.
- 2 posiciones que indican el año en que el trabajador se inscribe al IMSS.
- 2 posiciones que indican el año de nacimiento del trabajador afiliado.
- 4 posiciones que pertenecen a un número consecutivo.
- 1 posición que se denomina dígito verificador.

| No. AFILIACION DEL ASEGURADO | | | | |
|------------------------------|--------|------|-------|--------------------|
| CIRCUNSCRIPCION | AÑO DE | | SERIE | DIGITO VERIFICADOR |
| | ING. | NAC. | | |
| 28 | 89 | 70 | 0539 | 2 |

Obtención del número de afiliación por parte del trabajador

La composición de este número hace posible que un trabajador que se inscribe al Instituto pueda tener mas de un número de afiliación, ya sea por que se da de alta en una subdelegación diferente a la que lo inscribió por primera vez, o por que el año en que se está inscribiendo nuevamente, es posterior, o por mentir en su fecha de nacimiento, etc. Esta vulnerabilidad ha provocado que algunos trabajadores piensen que si tienen dos o más números, tendrá mayores beneficios, lo cual resulta completamente falso, y lo cierto es que le acarrea problemas al trabajador, al patrón y al IMSS; por ello es importante que sea incluida en la documentación que se solicita al trabajador, la copia de su hoja de inscripción en el empleo anterior, copia de la tarjeta de identificación que le otorga el Instituto o copia de la tarjeta de servicio que le proporciona el IMSS al trabajador.

Patrón con una obra en distintos municipios dentro de una misma delegación del IMSS.

De acuerdo con el tercer párrafo del artículo 14 del RSSOPTCOTD, “El patrón que realice una obra que por su naturaleza se ejecute en varios municipios dentro del área de influencia de una delegación del Instituto, solo presentará la notificación correspondiente al domicilio donde inició la obra, sin que sea necesario hacerlo por cada uno de los municipios en donde se continúe la obra de construcción”. Cuando la obra se ejecute en más de una Delegación deberá presentarse un aviso por cada una de ellas.

Por otra parte, el artículo 13 del RACREFI en su segundo párrafo aclara:

Artículo 13.

II. Al patrón o sujeto obligado persona moral, se le asignará un número de registro patronal por cada municipio o en el Distrito Federal, en que tenga establecimientos o centro de trabajo, independientemente de que tenga más de uno dentro de un mismo municipio o en el Distrito Federal”.

MOVIMIENTOS AFILIATORIOS

AVISOS DE INSCRIPCION

Dentro de las obligaciones de los patrones, establecidas en el artículo 15 de la LSS, la fracción I señala la de registrarse como patrón e inscribir a sus trabajadores por el IMSS, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles. Por su parte, el artículo 18 otorga a los trabajadores el derecho de solicitar al Instituto su inscripción, complementando que este hecho no libera al patrón del cumplimiento de su obligación y, por lo tanto, no lo exime de la sanción correspondiente, debido a que se cometen las infracciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 304-A de la LSS con su correspondiente multa estipulada en la fracción IV del artículo 304-B de la misma Ley, en donde la multa mínima asciende a 20 veces el SMG y un monto máximo de 350 veces el SMG.

Existe también la idea en algunas personas que el hecho de pagar la cuota correspondiente a un trabajador libera de la obligación de presentar el aviso de inscripción; el artículo 7 del RACREFI, aclara:

“El entero de cuotas al Instituto por los patrones y demás sujetos obligados al pago de las mismas, no los libera de la obligación de presentar los avisos o movimientos afiliatorios, y de cualquier otra índole”.

Los trabajadores están expuestos a sufrir riesgos de un trabajo, ya sea por un accidente de trabajo o por una enfermedad profesional. En la industria de la construcción la posibilidad de un accidente es mayor por la propia naturaleza del trabajo, y si ocurre un siniestro sin que el trabajador se encuentre inscrito en el IMSS, el patrón se enfrentará a un serio problema y tendrá que erogar una fuerte cantidad por conceptos de capitales constitutivos. El cuarto párrafo del artículo 77 expresa que si el aviso de ingreso o alta de los trabajadores son entregados al Instituto después de ocurrido el siniestro, aún cuando esté dentro del plazo de los cinco días hábiles que otorga el artículo 15 de la propia LSS, no libera al patrón de la obligación de pagar los capitales constitutivos.

AVISOS DE MODIFICACION DE SALARIO

Al inscribir a un trabajador al IMSS, se debe hacer con el salario base de cotización que tenga en ese momento; sin embargo, con el tiempo su salario puede sufrir modificaciones, puesto que la industria de la construcción muchas personas tienen salario variable o mixto, y el artículo 34 de la LSS señala plazos para la presentación de los avisos de modificación de salario de la siguiente forma:

| HECHO | TIPO DE SALARIO | PLAZO PARA PRESENTAR AVISOS |
|---|-----------------|--|
| <p>Cuando se modifiquen los elementos fijos y el salario se componga de elementos fijos en su totalidad.</p> | <p>Fijo</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Cinco días hábiles |
| <p>Cuando por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no pueden ser previamente conocidos, se sumaran los ingresos totales percibidos durante el mes inmediato anterior y se dividirán entre el número de días de salario devengado.</p> | <p>Variable</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Primeros cinco días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre |
| <p>En los casos en que el salario de un trabajadores integre con elementos fijos y variables.</p> | <p>Mixto</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Cinco días hábiles siguientes a la fecha en que cambie el salario, si se modifican los elementos fijos del salario • Primeros cinco días hábiles de los meses 1, 3, 5, 7, 9 y 11 si al concluir el bimestre respectivo hubo modificación de los elementos variables que se integran al salario. |

En cualquiera de los casos anteriores si la modificación se origina por revisión de contrato colectivo, el plazo será de 30 días naturales siguientes a su celebración.

Artículo 34 LSS, artículo 53 P-II RACREFI).

También es necesario recordar que el artículo 77 de la LSS explica que si un trabajador sufre un siniestro y no se ha presentado aviso de modificación de salario, aun cuando se esté dentro del plazo, el patrón queda sujeto al pago de capitales constitutivos, y en su último párrafo aclara que “El Instituto determinará el monto de los capitales constitutivos y los hará efectivos, en la forma y términos previstos en esta Ley y sus reglamentos”.

Por lo que se recomienda presentar los avisos de modificaciones de salario, con un día hábil de anticipación.

AVISOS DE BAJA

“Los patrones deben presentar al Instituto los avisos de inscripción, baja y modificación de salario de los trabajadores que contraten por obra o tiempo determinado, dentro de los cinco días hábiles siguientes en términos de la Ley y sus reglamentos”.

Artículo 9 (RSSOPTCOTD).

“Los patrones o sujetos obligados deben comunicar al Instituto, a través de los medios autorizados, las bajas de los trabajadores cuando termine la relación laboral o dejen de ser sujetos de aseguramiento, en el plazo de cinco días hábiles, contando a partir del día siguiente a la fecha en que se dé el supuesto respectivo.

En el caso de la presentación del aviso de baja, dentro del término legal, éste surtirá sus efectos a partir de la fecha señalada por el patrón en dichos avisos, teniéndose como cotizado el día que se señale como fecha de la baja.

En el caso de la presentación extemporánea del aviso de baja, éste surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su recepción por el Instituto hubiese dictado pensiones de riesgos de trabajo o de invalidez, en cuyo caso la baja surtirá sus efectos a partir de la fecha que en el mismo se señale”.

Artículo 57 (RACREFI).

Dichos avisos se presentarán ya sea en papel o en disco magnético y en su caso el envío por módem, a través del sistema de comunicación del IMSS conocido como EDI.

“Se considerarán como nulos los avisos de baja presentados por el patrón o sujeto obligado ante el Instituto durante el periodo en que el trabajador se encuentre incapacitado temporalmente para el trabajo. Puede ocurrir, sin embargo, que algún patrón piense que el seguro no se de cuenta de que el trabajador esta incapacitado y pueda presentarse la baja del mismo”.

Artículo 60 (RACREFI).

DISTINTAS FORMAS DE DAR CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE AVISOS AFILIATORIOS

| OPCION | TIPO DE MOVIMIENTO | | |
|----------------------------------|---|--|---|
| | Inscripción | Modificación de Salario | Baja |
| Utilización de formularios | (AFIL-02) | (AFIL-03) | (AFIL-04) |
| Utilización de formularios | Relación de movimientos afiliatorios de trabajadores eventuales de la construcción, publicado en el DOF del 30 de septiembre de 1997. | Relación de movimientos afiliatorios de trabajadores eventuales de la construcción, publicado en el DOF el 30 de septiembre de 1997. | Relación de movimientos afiliatorios de trabajadores eventuales de la construcción, publicado en el DOF del 30 de septiembre de 1997. |
| Por medios magnéticos (diskette) | Este programa lo proporciona el IMSS de manera gratuita a los patrones que lo soliciten. | Este programa lo proporciona el IMSS de manera gratuita a los patrones que lo soliciten. | Este programa lo proporciona el IMSS de manera gratuita a los patrones que lo soliciten. |
| Por medios de telecomunicación | <ul style="list-style-type: none">• EDI• TRAMITANET | <ul style="list-style-type: none">• EDI• TRAMITANET | <ul style="list-style-type: none">• EDI• TRAMITANET |

INSCRIPCION EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

Avisos de inscripción patronal

Cuando un patrón se inscribe ante el IMSS, debe requisitar una serie de avisos, entre los que se encuentran el de inscripción patronal, inscripción de los trabajadores, así como también el de inscripción en el Seguro de Riesgos de Trabajo.

El artículo 18 del RACREFI señala que las empresas al registrarse por primera vez, deberán auto clasificarse para efectos de la determinación y pago de la prima en el seguro de RT. Por su parte el artículo 24 del mismo reglamento complementa que al registrarse por primera vez, las cuotas del seguro del RT, serán las que resulten de aplicar la primera media de la clase que corresponda, determinadas por el propio patrón y validadas por el IMSS.

Los datos que debe proporcionar al patrón son:

1. División económica, grupo, fracción y clase en que considere deba quedar clasificado, conforme al Catálogo de Actividades contenido en el artículo 9 de este Reglamento;
2. Descripción de la actividad o actividades a que se dediquen;
3. Artículos, productos y bienes que explote, construya, fabrique, comercie, distribuya o servicios que preste;
4. Materias primas y materiales empleados;
5. Maquinaria, equipos y herramientas utilizados;
6. Personal por oficio u ocupación;
7. Procesos de trabajo; y
8. Todos los demás datos que requiera el Instituto para la clasificación de la empresa.

Para fijar la clase que le corresponde a una empresa que se registre por primera vez en el IMSS se deberá considerar:

- A.** Se le fijará una sola clasificación y no podrá disociarse sus diversas actividades o grupos componentes para asignar clasificación y prima diferentes a cada una:
 - 1. Si la empresa realiza varias actividades.
 - 2. Si tiene diversos centros de trabajo en el territorio o jurisdicción de un mismo municipio o en el D.F.

- B.** Sus actividades o grupos componentes serán considerados como una sola unidad de riesgo en cada municipio o en el D.F. y deberá asignarse una sola clasificación:
 - 1. Cuando la empresa tenga varios centros de trabajo en diversos municipios o en el D.F.
 - 2. Cuando las actividades de dichos centros sean similares o diferentes.

AUTOCLASIFICACION

Las empresas, al inscribirse o cambiar de actividad, deberán auto clasificarse conforme al catálogo de actividades señalado en el artículo 196 del RACREFI, donde se establecen cinco clases en las que se agrupan diversos tipos de actividades y ramas industriales, en razón de la mayor o menor peligrosidad a que están expuestos los trabajadores.

CLASIFICACIÓN DE OFICIO O CORRECCIÓN

CLASIFICACION DE OFICIO

Cuando el patrón omite manifestar la clase y fracción en que deba quedar ubicado, el IMSS lo clasificará de oficio, con base en la información que proporcione el patrón omiso o la que obtenga el IMSS como resultado de la visita que establece el artículo 19 del RPCEDPSRT.

“Los actos u omisiones en que incurran los patronos en esta materia, estarán sujetos a las sanciones contenidas en el Reglamento para la Imposición de Multas por Infracción a las Disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos” (Artículo 5 del RPCEDPSRT).

CORRECCION

En los casos que el IMSS estime que lo manifestado por el patrón en lo relativo a su auto clasificación no se ajusta a lo dispuesto por el RACREFI, hará la rectificación que proceda de acuerdo a lo que señalan en el artículo 30 del RACREFI y lo comunicará al patrón, quien deberá cubrir sus cuotas con sujeción a ella.

UBICACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION EN EL CATALOGO DE ACTIVIDADES

Estructura del catálogo de actividades del Reglamento de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

| Clave | Divisiones | Número de grupos comprendidos por división | Número de fracciones comprendidas por división |
|-------|--|--|--|
| 0 | Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, caza. | 5 | 8 |
| 1 | Industrias extractivas | 4 | 9 |
| 2 y 3 | Industria de transformación | 20 | 129 |
| 4 | Industria de la construcción | 2 | 6 |
| 5 | Industria eléctrica y captación y suministro de agua potable | 2 | 2 |
| 6 | Comercio | 9 | 62 |
| 7 | Transportes y comunicaciones | 6 | 13 |
| 8 | Servicios para empresas, personas y el hogar | 9 | 9 |
| 9 | Servicios sociales y comunales | 5 | 11 |
| TOTAL | | 57 | 268 |

| Clave | Divisiones | Grupos comprendidos |
|-------|------------------------------|--|
| 4 | Industria de la construcción | <ul style="list-style-type: none">• Construcción de edificaciones y de obras de ingeniería civil• Trabajos realizados por contratistas especializados |

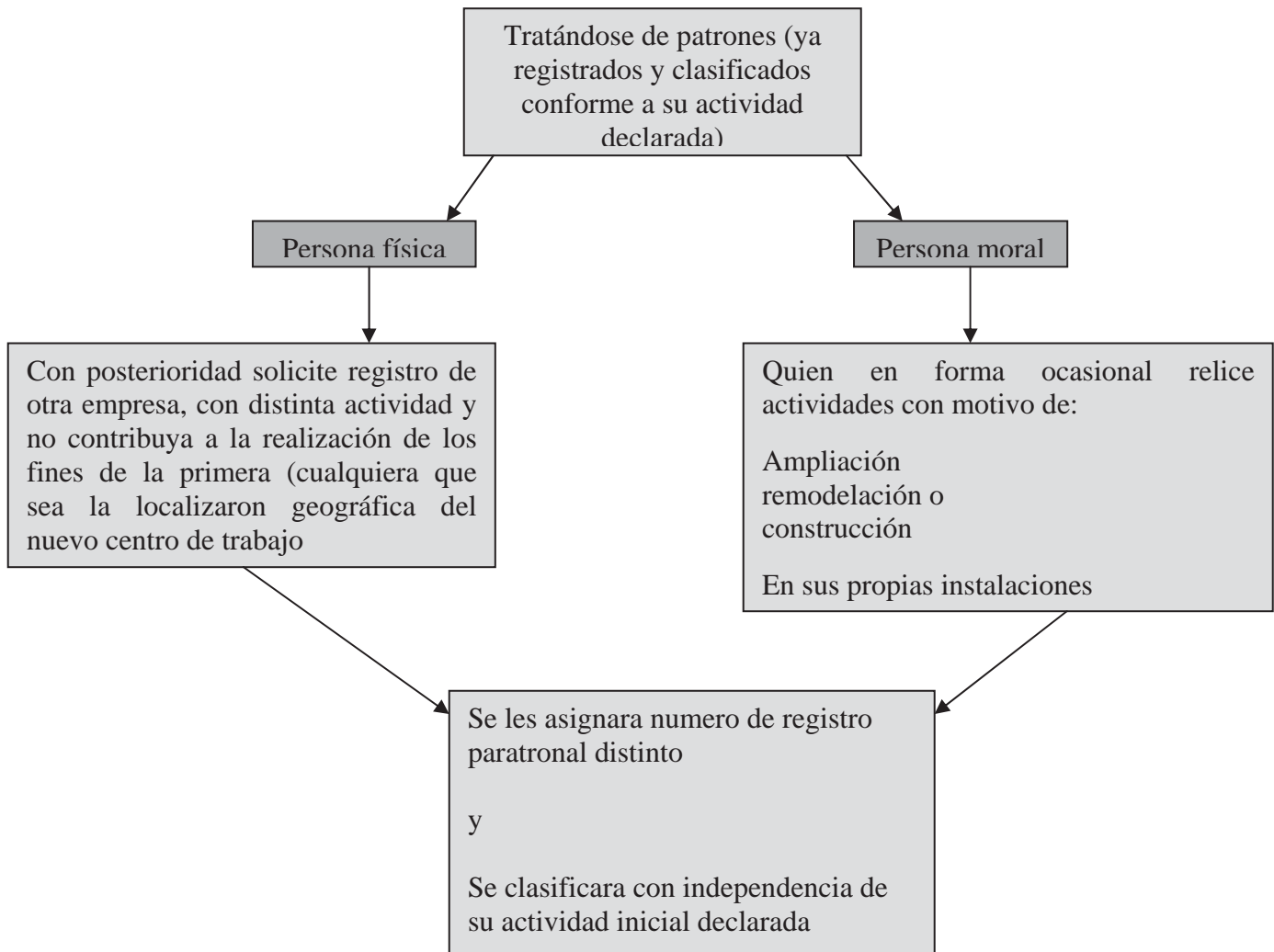
PRIMA POR PAGAR EN EL INICIO DE ACTIVIDADES O POR CAMBIO EN LAS MISMAS

“Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán la prima media de la clase que conforme al Reglamento les corresponda, de acuerdo a la tabla siguiente (artículo 73):

| Prima media | En por cientos |
|--------------------|-----------------------|
| Clase I | 0.54355 |
| Clase II | 1.13065 |
| Clase III | 2.59840 |
| Clase IV | 4.65325 |
| Clase V | 7.58875 |

Se aplicará igualmente lo dispuesto por este artículo cuando el cambio de actividad de la empresa se origine por una sentencia definitiva o por disposición de esta Ley o de un reglamento”.

**REGISTRO DEL PATRON CON VARIAS OBRAS O CON ACTIVIDADES DISTINTAS
(ART. 13 RACREFI)**

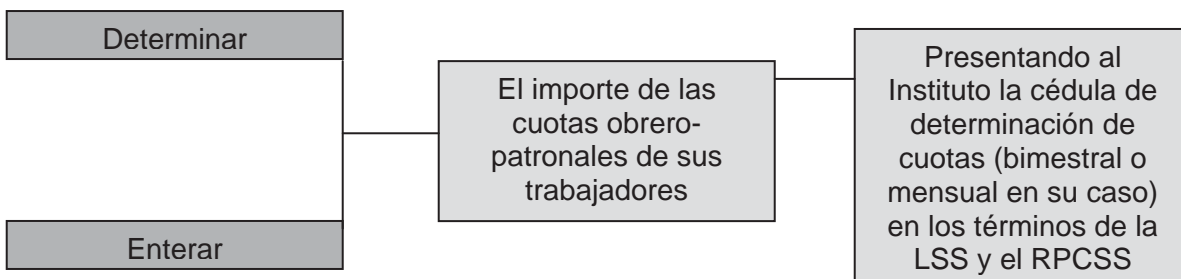


LIQUIDACION DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES

DETERMINACION Y PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

OBLIGACION DE PAGAR LAS COP.

Los patrones están obligados a:



Así mismo, en caso de pagos extemporáneos, deberá pagar el importe de:

- Dichas cuotas en los plazos fijados por la LSS.
- Los capitales constitutivos.
- Actualización y recargos.

Art. 15

Los patrones están obligados a:

- V. tratándose de patrones que se dediquen en forma **permanente o esporádica** a la actividad de la **construcción**, deberá expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

Así mismo deberán cubrir las cuotas obrero patronales, **aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar**, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este ultimo caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan.

El IMSS para simplificar la labor de calcular los pagos de cuotas obrero-patronales ha elaborado y distribuido un Sistema Unico de Autodeterminación, conocido como SUA, el problema central es la determinación del salario base de cotización, por que las cuotas las calcula el sistema, pero no así el salario que sirve de base. Por otra parte, es necesario señalar que el sistema se alimenta de datos que se obtienen de la nómina, de los controles que la empresa establezca, etc. En caso de no contar con elementos para calcular salarios base de cotización, días laborados, de ausencia, número de trabajadores y otros, será necesario estimar el pago; esto ocurre cuando la obra ya se ha realizado, e incluso cuando ya ha transcurrido tiempo.

INTEGRACION DEL SALARIO BASE DE COTIZACION

CONCEPTOS FIJOS

EJEMPLO 1.

Supongamos el caso de la secretaria de la constructora, la cual obtiene un salario diario de \$91.00 y su antigüedad en la empresa es de dos años con cuatro meses, puesto que la constructora otorga prestaciones con la LFT, ya está devengando 10 días de vacaciones, 25% de prima vacacional y 15 días de aguinaldo, por lo tanto, su salario base de cotización se calcula de la siguiente forma:

| | |
|-----------------------------------|-----------------|
| Días de vacaciones (devengándose) | 10 |
| Por: | |
| Prima vacacional | <u>25%</u> |
| Días de prima vacacional | 2.5 |
| Días de prima vacacional | 2.5 |
| Más: | |
| Días de aguinaldo | <u>15</u> |
| Suma de días | 17.5 |
| Entre: | |
| Días del año | <u>365</u> |
| Proporción en días | 0.0479 |
| Más: | |
| Unidad | <u>1.0000</u> |
| Factor de integración | 1.0479 |
| Por: | |
| Cuota diaria | <u>91.00</u> |
| SALARIO DIARIO INTEGRADO | <u>\$ 95.36</u> |

El resultado obtenido deberá darse a conocer al IMSS, mediante un aviso, y es el salario que alimentará al SUA para hacer los cálculos correspondientes. Sin embargo, también es necesario alimentar al sistema con las ausencias del trabajador y con los días en que no se presentó a laborar por incapacidad; las incapacidades que otorgan los médicos, se comprueban mediante boletas que indican el nombre y número de seguridad social del trabajador, días de incapacidad, el inicio de la incapacidad y cuándo termina. En la nómina queda registrado este plazo, pero el sistema solicita estos datos, para poder realizar el cálculo del período, considerando los días a cotizar.

CONCEPTOS VARIABLES

EJEMPLO 2.

El caso de un albañil que durante el bimestre obtuvo los siguientes ingresos por metro de construcción:

| QUINCENA | CUOTA POR METRO | METROS TRABAJADOS | INGRESOS OBTENIDOS |
|--------------|-----------------|-------------------|--------------------|
| 1 | 26.00 | 30 | \$780.00 |
| 2 | 26.00 | 20 | 520.00 |
| 3 | 26.00 | 40 | 1040.00 |
| 4 | 26.00 | 30 | 780.00 |
| TOTAL | | 120 | \$3120.00 |

Para obtener su salario diario, debemos dividir los ingresos que obtuvo en el periodo entre los días del mismo:

| | |
|-----------------------|-----------------|
| Ingresos del período | \$ 3,120.00 |
| Entre: | |
| Días (art. 30-II LSS) | <u>59</u> |
| SALARIO DIARIO | \$ 52.88 |

El resultado obtenido será el salario con el que cotizará este trabajador el bimestre posterior a aquel en que obtuvo los ingresos.

INCAPACIDADES Y AUSENTISMOS

EJEMPLO 3.

Si suponemos que la secretaria en el periodo tuvo dos inasistencias injustificadas y no se le pagó salario por los mismas, además se incapacitó tres días por enfermedad general, sus días a cotizar se calculan de la siguiente forma:

Para el ramo de enfermedades y maternidad:

| | |
|---------------------|----------|
| Días del periodo | 30 |
| Menos: | |
| Días de incapacidad | <u>3</u> |
| Días a cotizar | 27 |

Para el ramo de retiro:

| | |
|------------------|----------|
| Días del periodo | 30 |
| Menos: | |
| Días de ausencia | <u>2</u> |
| Días a cotizar | 28 |

Para invalidez y vida, cesantía y vejez, guarderías y prestaciones sociales y riesgos de trabajo:

| | |
|---------------------|----------|
| Días del periodo | 30 |
| Menos: | |
| Días de ausencia | 2 |
| Menos: | |
| Días de incapacidad | <u>3</u> |
| Días a cotizar | 25 |

Como puede observarse, las ausencias no se restan para calcular los días a cotizar en el ramo de enfermedades y maternidad, y las incapacidades no se restan para calcular los días a cotizar en el ramo de retiro, en todos los demás casos se deben restar tanto ausencias como incapacidades.

LIMITES MAXIMO Y MINIMO

Otro detalle importante es que si el trabajador obtiene un salario superior a 25 veces el SMG del DF., el límite máximo con el que podrá cotizar será éste; por el contrario, si percibe un salario inferior al mínimo general de la zona geográfica, el salario con que se deberá inscribirse será el mínimo de su zona; el artículo 28 de la LSS así lo estipula:

| ZONA | SMG | LIMITE MINIMO | LIMITE MAXIMO 25 VECES |
|-------------|------------|----------------------|-----------------------------------|
| A | 43.65 | 43.65 | 1,091.25 |
| B | 41.85 | 41.85 | 1,091.25 |
| C | 40.30 | 40.30 | 1,091.25 |

EJEMPLO 4.

Supongamos que un ingeniero obtiene un salario mensual de \$35,049.00, si lo dividimos entre 30 días, obtendremos su salario diario de la siguiente manera:

| | |
|-----------------------|--------------|
| Salario mensual | \$ 35,049.00 |
| Entre: | |
| Días (art. 29-II LSS) | <u>30</u> |
| SALARIO DIARIO | \$ 1,168.30 |

Si comparamos el salario diario que obtiene este ingeniero, nos daremos cuenta que supera el límite establecido por el artículo 28 de la LSS, que es de 25 veces el SMG del DF.

| | |
|---------------|-------------|
| SMG del DF | \$ 43.65 |
| Por: | |
| Veces por día | <u>25</u> |
| LIMITE MAXIMO | \$ 1,091.25 |

Por lo tanto, el salario que se considerará para este caso es de \$ 1,091.25.

DETERMINACION DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES

Como hemos comentado antes, una constructora puede tener varios números de registro patronal por los lugares en que este desarrollando su labor, entonces, por cada uno e ellos tendrá que presentar sus pagos de cuotas obrero-patronales de conformidad con el artículo 114 del RACREFI.

Art. 114. "Cuando el patrón tenga asignados varios registros patronales determinará y presentará por cada uno de ellos las cuotas correspondientes, en cédulas de determinación por separado, salvo los casos en que el instituto autorice expresamente y por escrito que se cumpla dicha obligación en forma diferente."

Una vez que ya tenemos como se calcula el salario diario integrado y los días a cotizar, veamos cómo se calculan las cuotas obrero-patronales por cada ramo, auxiliándonos para ellos en el RACREFI, con el siguiente caso:

EJEMPLO 1

DATOS:

| | |
|------------------------|----------------------|
| SMG diario | \$ 43.65 |
| SMG por tres | \$ 130.95 |
| SMG período para E y M | \$ 1,353.15 |
| Nombre | Felipe Román Salgado |
| Cuota diaria | <u>43.65</u> |
| Vacaciones | 6 |
| Prima vacacional | 1.5 |
| Aguinaldo | 15 |
| SBC diario | 45.62 |
| Cuota diaria IV, C y V | 45.62 |
| SBC período | 1,414.22 |
| Dif. (SBC-3SMG) | 0.00 |

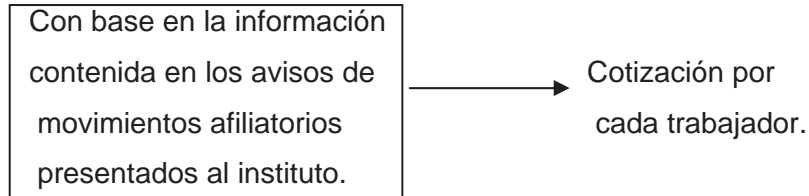
| | |
|-------------------------|------|
| Dif. Período para E y M | 0.00 |
| Días periodo | 31 |
| Ausencias | 0 |
| Incapacidades | 0 |
| Días a cotizar E y M | 31 |
| Días a cotizar retiro | 31 |
| Días a cotizar otros | 31 |

CALCULO DEL SALARIO DIARIO INTEGRADO

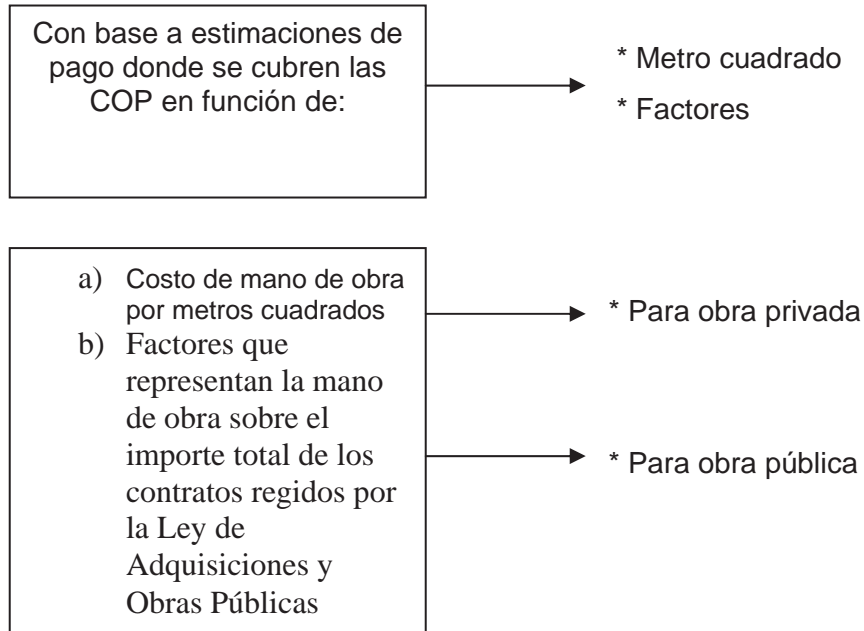
| | |
|-----------------------------------|-----------------|
| Días de vacaciones (devengándose) | 6 |
| Por: | |
| Por ciento prima vacacional | <u>25%</u> |
| Días de prima vacacional | 1.5 |
| Más: | |
| Días de aguinaldo | <u>15</u> |
| Suma de días | 16.5 |
| Entre: | |
| Días del año | <u>365</u> |
| Proporción en días | 0.0452 |
| Más: | |
| Unidad | <u>1.0000</u> |
| Factor de integración | 1.0452 |
| Por: | |
| Cuota diaria | <u>43.65</u> |
| SALARIO DIARIO INTEGRADO | \$ 45.62 |

FORMAS DE DETERMINAR LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES

REAL



ESTIMADA



Cuotas Reales

La obligación de los patrones consiste en determinar y enterar las cuotas obrero-patronales, ya vimos como se determina cuando se conocen los salarios base de cotización, los días a cotizar y, por supuesto, los trabajadores sujetos a ser inscritos en el régimen obligatorio.

Cuotas Estimadas

Derivadas del segundo párrafo de la fracción VI del artículo 15 de la LSS, vemos que **aun cuando no se tengan identificados a los trabajadores**, o a quienes tengan el derecho a los beneficios que otorga la LSS, exige un mecanismo para determinar el adeudo del patrón por concepto de COP. Señala que las cuotas se aplicarán a servicios colectivos en beneficio de los trabajadores de la construcción en caso de no tener identificados a los beneficiarios “sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan”.

Art. 24 del RSSOPTCOTD.

Para el caso en que los servicios prestados por un trabajador no se hubiesen reportado al Instituto por su patrón y se comprobare por cualquier medio que efectivamente laboró para éste, el Instituto le reconocerá el período de trabajo correspondiente como cotizado y otorgará tanto a él como a sus beneficiarios las prestaciones que conforme a la Ley les correspondan.

Si dicho período corresponde al lapso de ejecución de una obra por la que se le hubiesen cobrado al patrón las **cuotas obrero-patronales mediante la aplicación del procedimiento de estimación establecido en el artículo 18** de este Reglamento, el Instituto no podrá requerirle de pago adicional alguno; en caso contrario, el propio Instituto procederá al cobro de las cuotas obrero-patronales omitidas y en su caso, al fincamiento de los capitales constitutivos que legalmente proceden”.

| La forma de pago de las COP de la obra | Se trate de un contrato de obra | |
|--|---------------------------------|---------|
| | Privada | Pública |
| Real | | |
| Estimada | | |

Para el caso de la determinación de las COP estimadas, el IMSS, a través del Acuerdo 58/92 dictada por el H. Consejo Técnico de fecha 26 de febrero de 1992, publica los costos de mano de obra por metro cuadrado de construcción para obra privada y los factores que representan la mano de obra sobre el importe de los contratos regidos por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

**COSTO DE MANO DE OBRA
POR METRO CUADRADO PARA OBRA PRIVADA
(Publicado el 28 de enero de 2003 DOF)**

| TIPO DE OBRA | “A” | “B” | “C” |
|------------------------------------|------------|------------|------------|
| Bardas | 214.00 | 205.00 | 197.00 |
| Bodegas | 286.00 | 274.00 | 264.00 |
| Canchas de tenis | 119.00 | 114.00 | 110.00 |
| Casa habitación de interés social | 477.00 | 457.00 | 440.00 |
| Casa habitación media | 566.00 | 543.00 | 523.00 |
| Casa habitación residencia de lujo | 740.00 | 709.00 | 683.00 |
| Cines | 552.00 | 529.00 | 509.00 |

**PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE LAS CUOTAS
OBRERO-PATRONALES ESTIMADAS EN EL CASO DE UNA OBRA PRIVADA.**

Paso 1.

| CONCEPTO | REFERENCIAS |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none">• A) Número de metros cuadrados de la construcción | Se determinará el número de metros a construir o construidos, según el caso. |
| <ul style="list-style-type: none">• B) El tipo de obra de que se trate | El tipo que corresponda según la tabla de costos de mano de obra por metro cuadrado para obra privada. |
| <ul style="list-style-type: none">• C) Área geográfica salarial | Identificar el área geográfica salarial en que se encuentra la obra "A", "B" o "C". |
| <ul style="list-style-type: none">• D) Período de realización de la obra | Se considerará el período en días empleados para la realización de la construcción. |

Paso 2.

Se estimará el monto de la mano de obra total utilizada en la construcción de que se trate de la siguiente forma:

Superficie en metros cuadrados
de la construcción

Por:

Costo de la mano de obra por
metro cuadrado que de acuerdo
al tipo y período de construcción

establezca el instituto. _____

Monto estimado de la mano de obra **total** utilizada en la construcción de que se trate.

Paso 3.

Se determinará el importe estimado de la mano de obra diaria.

Monto estimado de la mano de obra **total** utilizada en la construcción de que se trate.

Entre:

Número de días comprendidos

Dentro del período de construcción

Importe estimado de la mano de obra **diaria** utilizada en la construcción de que se trate.

Paso 4.

Se obtendrá el monto de los salarios base de cotización mensual.

Importe estimado de a mano de obra diaria utilizada en la construcción de que se trate.

Por:

Número de días que corresponda a cada uno de los meses transcurridos en el período a pagar _____

Monto de los salarios base de cotización mensual.

Paso 5.

Se determinan los montos a cubrir por concepto de cuotas obrero-patronales.

Monto de los salarios base de cotización mensual.

Por:

Por ciento COP para E y M
COP correspondientes a E y M

Monto de los salarios base de cotización mensual

Por:

Por ciento de COP para RT
CP correspondiente a RT

Monto de los salarios base de cotización mensual

Por:

Por ciento COP para guarderías
CP correspondientes a guarderías

Monto de los salarios base de cotización mensual

Por:

Por ciento de COP para IV
CP correspondiente a IV

Monto de los salarios base de cotización mensual

Por:

Por ciento COP para RC y V
COP correspondiente a RC y V

Paso 6.

Se suman las cantidades obtenidas y se obtienen las correspondientes liquidaciones.

COP correspondientes a E y M

Más:

CP correspondiente a RT

CP correspondiente a guarderías

COP correspondiente a IV

Total de cuotas mensuales a enterar

Mas:

Actualización (en caso de extemporaneidad)

Más:

Recargos (en caso de extemporaneidad)

Monto total a pagar por cuotas mensuales

Más:

CP correspondientes a Retiro

COP correspondientes a Cesantía y Vejez

Total de cuotas bimestrales a enterar

Más:

Recargos (en caso de extemporaneidad)

Más:

Actualización (en caso de extemporaneidad)

Monto total a pagar por cuotas bimestrales

PAGO EN PARCIALIDADES DE LAS COP POR AMPLIACION, REMODELACION O CONSTRUCCION

De acuerdo con el artículo 15-B de la LSS, podrán celebrar convenio de pago en parcialidades de las COP que resulten a su cargo, desde el momento en que den de alta a los trabajadores que se encarguen de las mismas, individualizando la cuenta del trabajador, los patronos que:

- a) Realicen en su casa habitación ampliaciones, remodelaciones, o bien, la construcción de su propia casa habitación.
- b) No es aplicable en los casos de construcción, ampliación o reparación de inmuebles, cuando los trabajos se realicen en forma personal por el propietario, o bien, obras realizadas por cooperación comunitaria (cuando se compruebe fehacientemente el hecho).
- c) Aquellas que de manera esporádica realicen ampliaciones o remodelaciones de cualquier tipo de obra.

El artículo 145 de la LSS, señala el siguiente procedimiento para casa habitación:

Superficie a construir

Por:

Número de veces el SMG de la región,

Conforme a los índices que publique el

IMSS

IMPORTE DE LAS COP A CUBRIR

El procedimiento para remodelación o ampliación a cualquier tipo de obra diferente de casa habitación que se realice en forma esporádica.

Cálculo del importe estimado de la mano de obra:

Superficie a construir

Por:

Costo de mano de obra por metro

cuadrado, conforme a las tablas

que publique el IMSS

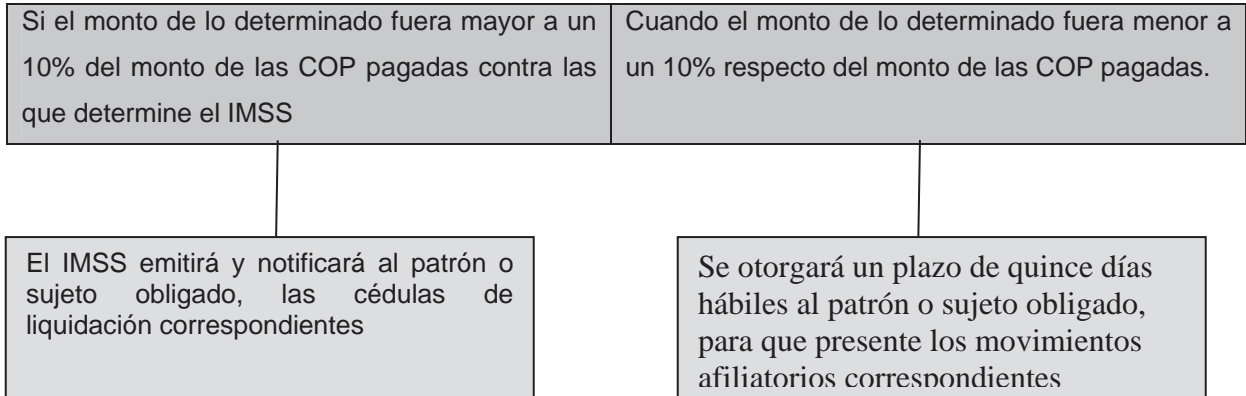
IMPORTE ESTIMADO DE MANO DE OBRA

Determinación del monto de las cuotas:

| | | | |
|------------------------------------|--|---|--------------------------|
| Importe estimado de mano de obra | Por | Prima de RT | COP por RT |
| Importe estimado de mano de obra | Por | Prima de E y M | COP por E y M |
| Importe estimado de mano de obra | Por | Prima de IV | COP por IV |
| Importe estimado de mano de obra | Por | Prima de Guarderías y Prestaciones Soc. | COP por Guarderías y PS. |
| Entre: | Suma de COP Número de meses estimados de ejecución de la obra | | |
| Monto a cubrir por cada mes | | | |

El IMSS emitirá las cédulas de liquidación correspondientes y las notificarán al patrón o sujeto obligado, quién las deberá pagar en los plazos que establece la LSS y el RACREFI.

Al término de la obra, se procederá a comparar el monto de las COP pagadas contra las que determine el IMSS con base en la información que presente el patrón o sujeto obligado en sus avisos afiliatorios.



Es importante señalar que el IMSS está facultado para revisar la obra sujeta al convenio de pago de cuotas de acuerdo con el artículo 148 del RACREFI, y si detectara que el tipo de obra o la superficie es superior a lo convenido, rescindiría administrativamente el convenio en los términos establecidos en el mismo, independientemente de aplicar las sanciones a que hubiera lugar, así como determinar y cobrar las cuotas omitidas y sus accesorios legales.

INFRACCIONES Y MULTAS

Infracciones

El IMSS, al erigirse como un organismo fiscal autónomo de conformidad con los artículos 251, fracción XIV, 288 y 304 de la LSS, tiene la facultad de aplicar el nuevo Reglamento para la imposición de Multas por Infracción a las Disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

ART. 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

XIV. Determinar los créditos a favor del Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recaros, así como sus accesorios y fijarlos en cantidad liquidada, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

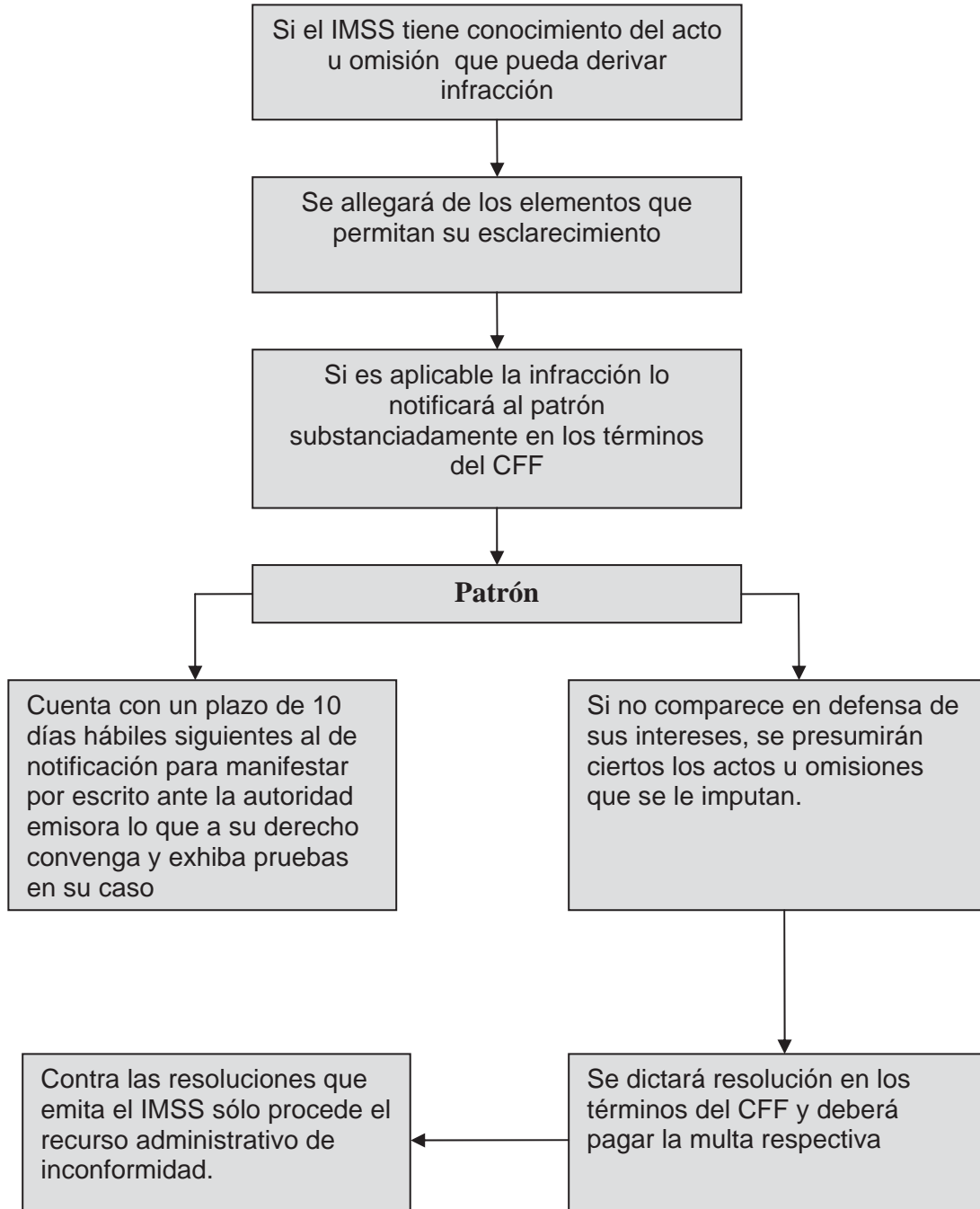
ARTICULO 287. Las cuotas, los capitales constitutivos, su actualización y los recargos, las multas impuestas en los términos de esta Ley, los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes, tiene el carácter de crédito fiscal.

ARTICULO 304. Cuando los patrones y demás sujetos obligados realicen actos u omisiones, que impliquen el incumplimiento del pago de los conceptos fiscales que establece el artículo 287, serán sancionados con multa del cuarenta al cien por ciento del concepto omitido.

La LSS en su artículo 18, faculta al trabajador para denunciar cualquier acto u omisión del patrón que considere que puede infringir en su perjuicio la LSS o sus Reglamentos.

Lo anterior puede cancelar las ventajas señaladas en el artículo 173 del RACREFI por dictamen o corrección ya que el artículo 181 del mismo señala que en caso de denuncia del trabajador el IMSS ejercerá sus facultades de comprobación.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES

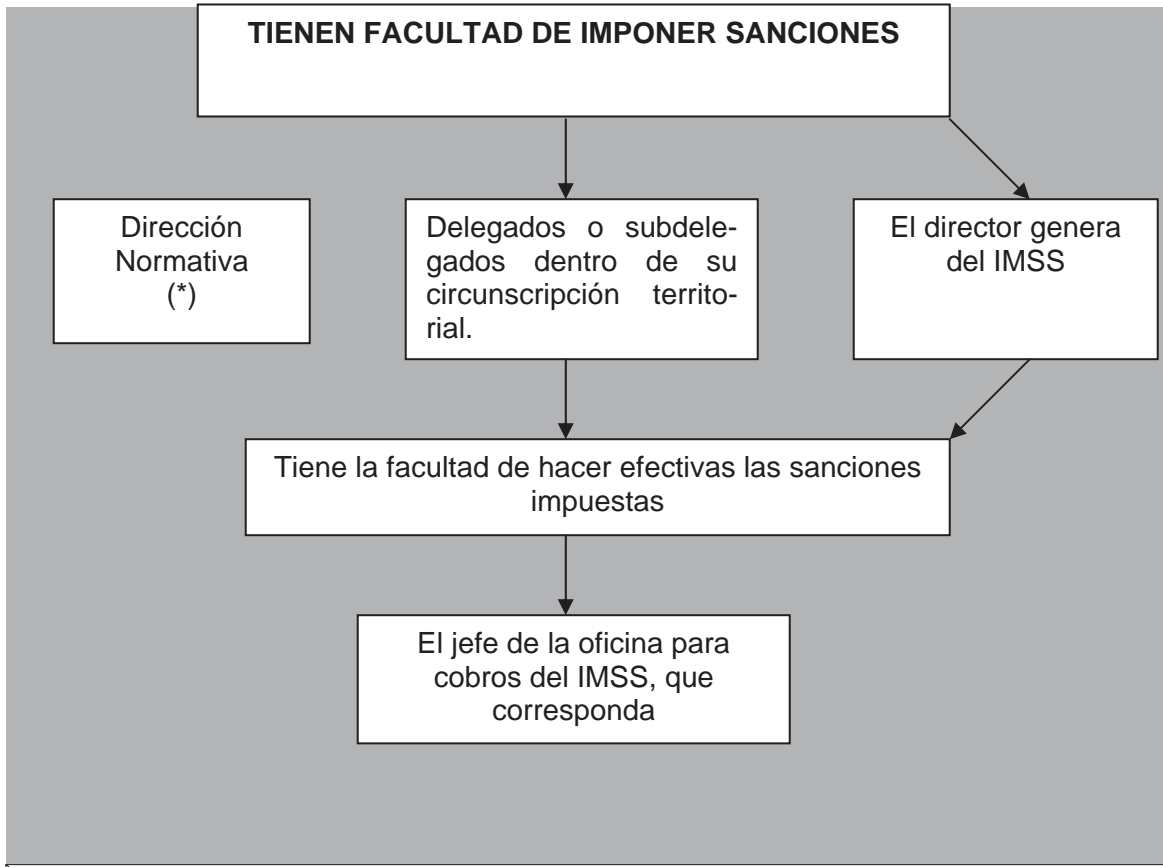


ARTICULO 90 (RACREFI). El patrón o sujeto obligado presentará, por escrito, la solicitud a que se refiere el artículo 304-D de la Ley, ante la unidad administrativa que impuso la multa, la cual deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social, número de registro patronal y domicilio;
- II. El número de crédito, período y fecha de la multa impuesta, y
- III. Justificación de que no cometió la infracción por la que impuso la multa, acompañando los documentos que la acredite.

ARTICULO 304-D (LSS). El Instituto podrá dejar sin efectos las multas impuestas por infracción a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos, cuando a su juicio, con la sola exhibición documental por los interesados se acredite que no se incurrió en la infracción.

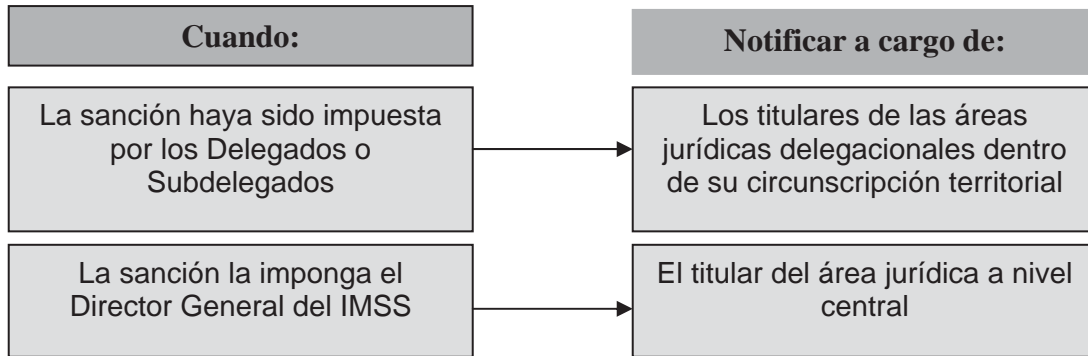
QUIENES PUEDEN IMPONER SANCIONES



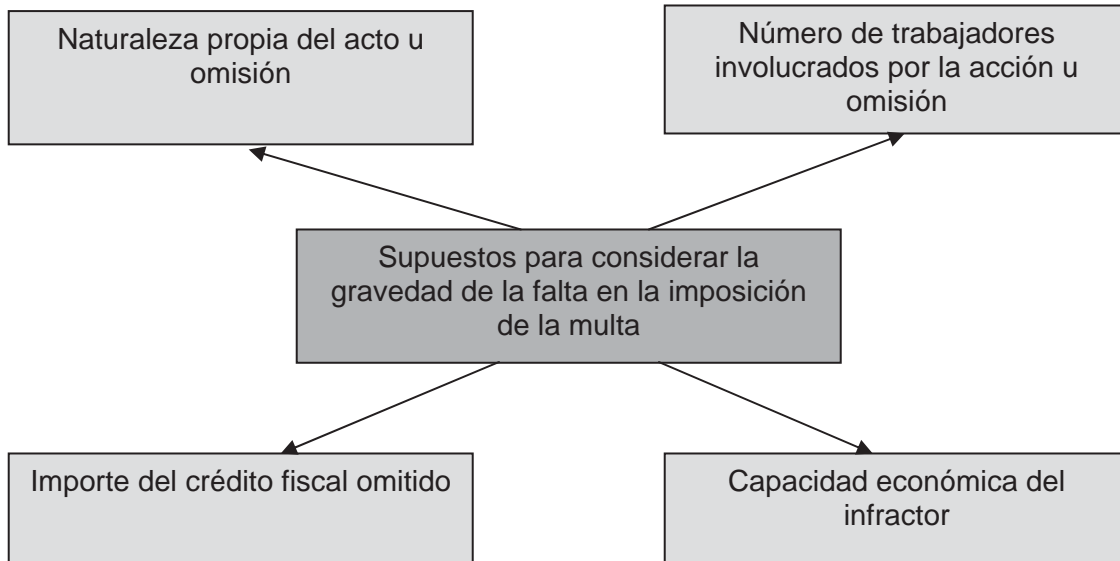
(*) Cuando la importancia o trascendencia de los asuntos lo requieran, los Delegados antes de imponer la sanción solicitarán la opinión a la Dirección Normativa que corresponda.

Substanciación del procedimiento

Consiste en notificar la infracción al patrón, haciéndole saber los hechos u omisiones que se le imputan, y los artículos de la LSS o reglamentos que se consideren violados. Aplica de la siguiente manera:



MULTAS



IMPOSICION DE MULTAS

El IMSS impondrá multas conforme a lo siguiente:

Las infracciones se sancionarán considerando:

1. La gravedad;
2. Condiciones particulares del infractor, y
3. La reincidencia.

La cuantía de la infracción oscila entre 20 y 350 veces el importe del SMG del DF vigente al momento de sus imposiciones.

(2)

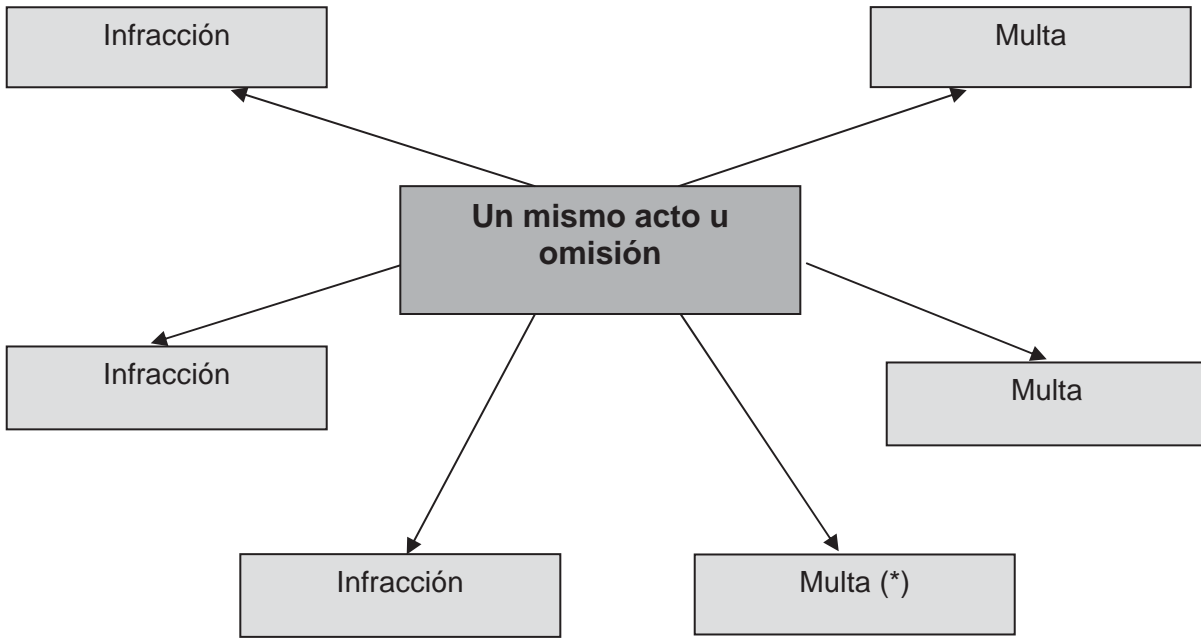
Cuando los patronos y demás sujetos obligados realicen actos u omisiones, que impliquen el incumplimiento de los conceptos que se mencionan a continuación; serán sancionados con multa del 40% al 100% del concepto omitido:

1. Cuotas obrero patronales
2. Capitales constitutivos
3. Gastos realizados por el IMSS por:
 - a) Por inscripciones improcedentes, y
 - b) Los que tengan derecho a exigir de las personas derechohabientes.
4. Actualización y recargos de COP y capitales constitutivos.

(1)

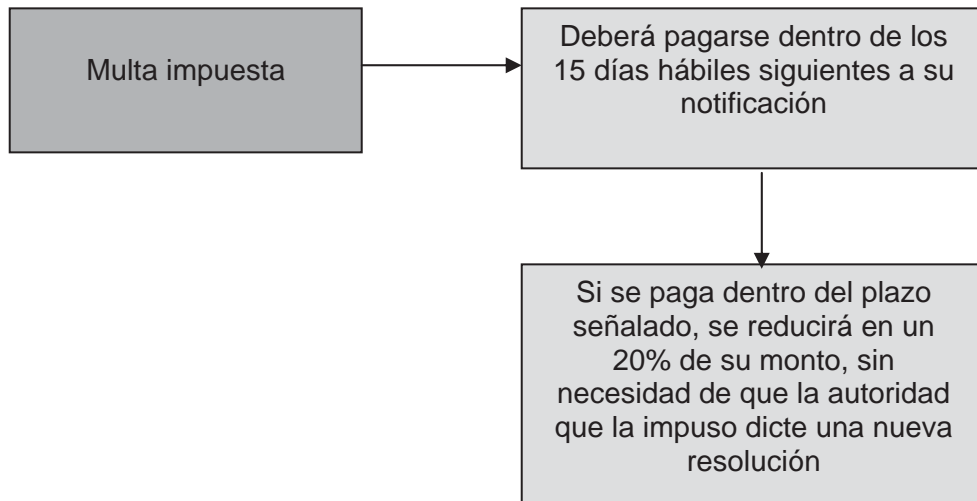
(1) La aplicación de esta sanción es independiente del cobro del concepto fiscal omitido, así como sus accesorios legales. Dicha sanción excluye la aplicación de cualesquiera otra previsión en el RACREFI, **(2)** Relacionada con el mismo acto u omisión (LSS, artículo 304-B; RACREFI, artículo 183,187 y 188).

PATRON QUE COMETA VARIAS INFRACCIONES CON UN MISMO ACTO U OMISION



(*) Solo se aplicará la infracción cuya multa sea mayor.

PLAZO PARA EL PAGO DE MULTAS Y DESCUENTO DEL 20%



“En el caso de ser impugnadas y de haberse confirmado las mismas, el pago deberá realizarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al en que cause estado la resolución que corresponda.

La imposición de las sanciones previstas en este Reglamento no libera a los infractores del cumplimiento de los actos u omisiones que las motivaron, del pago de las cuotas obrero-patronales, de los capitales constitutivos, de los recargos, de su actualización ni de cualquier otra responsabilidad penal o de cualquier otra índole que legalmente proceda.

ART. 189 (RACREFI).”

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LAS MULTAS

| CONCEPTO | LUGAR DE PAGO | FORMULARIO | FORMA DE PAGO |
|----------------------------|---|---------------------------|---|
| Multa impuesta por el IMSS | <ul style="list-style-type: none">• Delegación• Subdelegación• Entidades receptoras autorizadas | El autorizado por el IMSS | En efectivo Mediante cheque certificado a favor del IMSS en una sola exhibición. |

CONCLUSIONES

La Industria de la construcción es una actividad que ha presentado varios problemas administrativos dentro de las propias empresas y de omisión en pagos de contribuciones, ocasionando esto la disminución de obtención de ingresos de las diversas autoridades fiscales. Por lo que dichas autoridades han generado diversos mecanismos para recaudar dichas contribuciones específicamente de esta rama.

El Patrón es la persona obligada a determinar y enterar el importe de las cuotas obrero-patronales de sus trabajadores. Dicho Patrón presentará al Instituto la cédula de determinación de cuotas ya sea bimestral o mensual según el caso.

Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberá expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los periodos de pago establecidos, las cuales podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

El IMSS para simplificar la labor de calcular los pagos de cuotas obrero-patronales ha elaborado y distribuido un Sistema Unico de Autodeterminación conocido como SUA. Dicho sistema se alimenta de datos que se obtienen de la nómina, controles de la empresa, etc.

BIBLIOGRAFIA

- 🚩 ESTUDIO PRACTICO DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL
Quinta Edición
Editorial: Ediciones Fiscales Isef
Autores: C.P. Jesus F. Hernández Rodríguez
C.P. Mónica Isela Galindo Cosme

- 🚩 ESTUDIO PRACTICO DEL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL PARA EMPRESAS
CONSTRUCTORAS.
C.P. Jesús F. Hernández Rodríguez
C.P. Monica Isela Galindo Cosme

- 🚩 LEY FEDERAL DEL TRABAJO
86ª. Edición Actualizada
Editorial Porrúa
Autores: Alberto Trueba Urbina
Jorge Trueba Barrera

- 🚩 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
OCTAVA EDICION
Mc Graw Hill-Interamericana editores S.A de C.V.

- 🚩 PRONTUARIO FISCAL CORRELACIONADO ESTUDIANTIL 2005.
Octava Edición
Editorial: THOMSON ECAFSA
Autores: L.C. Georgina Ivonne Ramírez Esquivel
L.C. Susana Mireles Arreola

- 🚩 LEY DEL SEGURO SOCIAL
Primera Edición
Editorial: Ediciones Fiscales Isef